BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE ENERO DE 2001 — AÑO CIX — $ 0,70

Nº 29.578

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

AEROPUERTOS

Decreto 98/2001

Constitúyese la Comisión Consultiva de Análisis de los conflictos contractuales planteados en el sector aeroportuario, con el cometido de promover una propuesta de conciliación entre Edcadassa, Interbaires S.A. y el Consorcio Aeropuertos Argentina 2000.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, modificado por su similar N° 500 del 2 de ju-

nio de 1997, ratificados por el Decreto N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Decisión Administrativa N° 60 del 23 de enero de 1998 se adjudicó al consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 la Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos, aprobándose mediante el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998 el respectivo contrato de concesión en favor de dicho consorcio.

Que la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA) tiene la concesión, con carácter exclusivo, de la prestación y explotación de los servicios de almacenamiento, depósito, estibaje y operaciones conexas, para cargas aéreas internacionales que deban ingresar en los depósitos existentes en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini y en el Aeroparque Jorge Newbery.

Que la Empresa INTERBAIRES S.A. es concesionaria, con carácter exclusivo, de la explotación del servicio denominado "tienda libre de impuestos" (Free Shop) en aeropuertos internacionales y en aquellos lugares que al efecto habilitare la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (Ley N° 22.056).

Que el Estado Nacional, a través de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, es accionista mayoritario de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S.A. (EDCADASSA) y accionista minoritario de INTERBAIRES S.A.

Que el Estado Nacional privatizó por vía de concesión los servicios aeroportuarios, reservando en forma concomitante los servicios públicos o de interés público que desarrollan las empresas concesionarias en las que tiene participación mayoritaria o minoritaria.

Que a raíz de la ejecución del contrato de concesión aprobado por el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998 se han producido diferentes conflictos entre los intereses de las firmas concesionarias en que el Estado Nacional tiene participación, también derivados de la ejecución de sus respectivos contratos de concesión.

Que las controversias planteadas entre los concesionarios podrían afectar el normal desarrollo de los servicios que respectivamente cumplen, repercutiendo ello negativamente en términos de eficiencia y calidad.

Que los intereses yuxtapuestos de los concesionarios en el sector aeroportuario, consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000, EDCADASSA e INTERBAIRES S.A., han generado una serie de planteos que el Estado Nacional entiende conveniente solucionar mediante la compatibilización de las pretensiones de los grupos del sector privado.

Que las diferentes posiciones generadas entre las empresas concesionarias que actúan en el sector aeroportuario podrían repercutir también sobre el interés patrimonial del Estado Nacional ya que tiene participación mayoritaria en EDCADASSA y participación Minoritaria en INTERBAIRES S.A.

Que, en consecuencia, resulta conveniente y oportuno que se encuentre una solución conciliatoria a fin de compatibilizar jurídica y patrimonialmente los intereses en conflicto en el marco de las normas que regulan el sistema de servicios aeroportuarios integrados.

Que parte de las circunstancias referidas ya han sido objeto de la gestión mediadora, amistosa y ad-hoc del Sr. Gerardo CARTELLONE, efectuada a requerimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la intervención mediadora, realizada entre las empresas del sector privado mencionadas, arrojó como resultado un documento titulado "Pautas Técnicas de Conciliación de Intereses"

Que a fin de culminar la tarea de mediación encarada y encontrar una solución conciliatoria entre las empresas concesionarias, resulta necesario constituir una Comisión Consultiva de Análisis que tenga a su cargo analizar las posiciones planteadas por las partes y generar una propuesta conciliatoria entre los distintos intereses de las empresas privadas que salvaguarde el interés institucional y patrimonial del Estado Nacional.

Que a tales fines, la Comisión Consultiva de Análisis deberá tomar en consideración tanto las razones de interés público que guían el accionar del Estado Nacional como así también su interés patrimonial y el de las empresas privadas que tienen participación en las empresas concesionarias EDCADASSA, INTERBAIRES S.A. y el consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000.

Que la solución conciliatoria que promoverá la Comisión Consultiva de Análisis deberá tener en consideración para superar el conflicto, las circunstancias particulares del caso, los intereses público y privado de naturaleza institucional y patrimonial que se encuentran involucrados, los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de concesión suscriptos, los lineamientos del documento "Pautas Técnicas de Conciliación de Intereses", la observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la situación y el principio de equidad.

Que la Comisión Consultiva de Análisis se integrará por profesionales de prestigio que cuentan con reconocida experiencia en el ejercicio de la función pública en el orden nacional, razones que abonan la objetividad de su actuación y la idoneidad en el cumplimiento del cometido fijado por el presente decreto.

Que también resulta necesario establecer los lineamientos generales del procedimiento y de los plazos previstos para los cometidos que debe cumplir la Comisión Consultiva de Análisis previo a dar intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA

Que finalmente deberá intervenir el MINISTERIO DE DEFENSA previo a elevar el acuerdo conciliatorio al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su firma.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 99 inc. 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Constitúyese la "Comisión Consultiva de Análisis" de los conflictos contractuales planteados en el sector aeroportuario con el cometido de promover una propuesta de conciliación entre EDCADASSA, INTERBAIRES S.A. y el consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000.

Art. 2° — La "Comisión Consultiva de Análisis" estará integrada por los señores D. Luis Francisco LOZANO (D.N.I. N° 7.606.814), D. Enrique PAIXAO (D.N.I. N° 4.369.059) y D. Ideler Santiago TONELLI (D.N.I. N° 5.004.417)

Art. 3° — Los integrantes de la Comisión deberán individualizar, circunscribir y analizar las posiciones sostenidas por las partes interesadas y, con base en ello, deberá efectuar una propuesta conciliatoria que compatibilice los intereses privados en pugna, salvaguardando el interés público y patrimonial del Estado Nacional

Art. 4° — La Comisión cumplirá su cometido teniendo en consideración, entre otros parámetros, las circunstancias particulares del caso, los intereses del Estado Nacional, de naturaleza institucional y patrimonial, los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de concesión suscriptos, los lineamientos del documento "Pautas Técnicas de Conciliación de Intereses", normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la situación y, finalmente, el principio de equidad.

Art. 5° — La Comisión Consultiva de Análisis comenzará su actuación desarrollando una etapa instructoria, que no podrá superar los SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.

Art. 6° — Durante la etapa instructoria, la Comisión podrá requerir a los órganos y organismos competentes del Estado Nacional, los informes y dictámenes que resulten necesarios para el cumplimiento de su cometido. Asimismo, podrá requerir informes y aclaraciones a las empresas concesionarias del sector aeroportuario o a los grupos económicos privados en conflicto, de manera que pueda conocer, precisar, ampliar o aclarar la posición sostenida por cualquiera de las partes.

Art. 7° — La Comisión Consultiva de Análisis deberá expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de conclusión de la etapa instructoria. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por única vez y por un período igual si no resultase suficiente para la elaboración y conclusión de la propuesta de conciliación.

Art. 8° — La propuesta conciliatoria elaborada por la Comisión Consultiva de Análisis deberá contar, como condición para la continuación del trámite conciliatorio, con el previo y expreso consentimiento de las partes involucradas del sector privado a cuyos efectos se les notificará fehacientemente la propuesta conciliatoria por alguno de los medios establecidos en el artículo 41, incisos c) o d) del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19.549).

Art. 9° — La propuesta conciliatoria no revestirá el carácter de acto administrativo definitivo ni asimilable, razón por la cual no será apto para generar efectos jurídicos directos o indirectos hacia las empresas o grupos económicos involucrados. En tal sentido la propuesta conciliatoria tendrá la naturaleza de un dictamen no vinculante insusceptible de impugnación administrativa alguna.

Art. 10. — En caso de no ser expresamente consentida por las partes del sector privado, en el plazo de QUINCE (15) días corridos de notificada, la propuesta de la Comisión Consultiva de Análisis se tendrá por fracasada y por culminado el presente trámite conciliatorio. En tal situación, los esfuerzos conciliatorios y de mediación realizados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán ser interpretados como reconocimiento de los hechos y derechos invocados por las partes del sector privado contra el Estado Nacional.

Art. 11. — De ser consentida por las partes, la propuesta de conciliación de la Comisión revestirá el carácter de oferta de conciliación de las empresas del sector privado con un plazo de mantenimiento de SESENTA (60) días corridos prorrogables por un período igual en caso de ser necesario.

Art. 12. — Una vez consentida la propuesta, la Comisión Consultiva de Análisis girará la oferta de conciliación a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien se pronunciará sobre su factibilidad jurídica, económica y técnica en ejercicio de las funciones de control que dicho Organismo posee en el marco de la Ley N° 24.156.

Art. 13. — Una vez recabado el pronunciamiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Comisión Consultiva de Análisis enviará la oferta de conciliación, junto a todo lo actuado y con el informe jurídico, económico y técnico que justifique su aceptación o rechazo, a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA a los efectos de producir el dictamen jurídico pertinente.

Art. 14. — Vuelta las actuaciones a la Comisión Consultiva de Análisis, ésta elevará todo lo actuado, junto a los informes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, al MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 15. — El MINISTERIO DE DEFENSA confeccionará ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL los actos jurídicos, administrativos y proyectos de normas que fueran necesarios para instrumentar la propuesta emanada de la Comisión y la elevará para su firma con la totalidad de las actuaciones, los informes y los dictámenes.

Art. 16. — Los gastos que demande el funcionamiento y constitución de la "Comisión Consultora de Análisis" que se constituye por el presente decreto, incluidos los derivados de la contratación de los integrantes (de la misma, serán atendidos en su totalidad por la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy. — José L. Machinea.

CONVENIOS

Decreto 100/2001

Ratifícase un Convenio celebrado el 7/10/99, entre los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Gobernador de la Provincia de Catamarca, respecto de refinanciación del saldo de deuda por la transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Decreto N° 328 de fecha 7 de marzo de 1995 y el expediente N° 024-99-80371363 -0-798 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el ESTADO NACIONAL y los Estados Provinciales de fecha 12 de agosto de 1993, en su Punto 6 del Capítulo Segundo de la declaración, el ESTADO NACIONAL conviene en aceptar la transferencia de las Cajas de Jubilaciones Provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que la Ley del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA N° 4.785 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social a la Nación.

Que dicho Convenio fue ratificado por Decreto N° 328 de fecha 7 de marzo de 1995.

Que en el marco del citado Convenio de Transferencia, mediante la Ley de la PROVINCIA DE CATAMARCA N° 4902 de fecha 12 de marzo de 1997, se ratifica el Acuerdo Complementario suscripto con fecha 16 de junio de 1996 entre los entonces Ministros del Interior y de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Gobernador de la Provincia, respecto a la aplicación de la Cláusula 18 del Convenio de Transferencia Ejecutorio del Decreto Acuerdo N° 2409/94 de la Provincia.

Que posteriormente con fecha 7 de octubre de 1999 se celebra un Convenio Modificatorio del Acuerdo del 16 de junio de 1996 entre los entonces señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Interior y Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia, mediante el cual se refinancia el saldo de la deuda cuyo monto, al mes de julio de 1998, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25.550.497,50) en CIEN (100) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Que el referido Convenio fue ratificado por la Ley Provincial Nº 4985 de fecha 18 de noviembre de 1999 y corresponde hacer lo propio por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Convenio de fecha 7 de octubre de 1999, Modificatorio del Acuerdo de fecha 16 de junio de 1996 celebrado entre los entonces señores Ministros de Trabajo y Seguridad Social, Interior y Economía y Obras y Servi-

cios Públicos de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE CATAMARCA, mediante el cual se refinancia el saldo de la deuda cuyo monto, al mes de julio de 1998, asciende a la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25.550.497,50) en CIEN (100) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo texto forma parte integrante del presente

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Convenio Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767,Capital Federal).

CONVENIOS

Decreto 101/2001

Ratifícase un convenio celebrado entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, en el marco del artículo 39 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el convenio suscripto entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en fecha 14/12/93, en el marco de lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley N° 24.061, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario implementar diversas reformas al convenio citado en el Visto, a los efectos de cumplir e impulsar adecuadamente, las acciones emergentes del marco normativo citado ut-supra.

Que en tal sentido se ha suscripto un nuevo convenio que mantiene la distribución prevista en el acuerdo oportunamente ratificado por Decreto N° 530/94 de los bienes decomisados, beneficios económicos y multas entregadas a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el nuevo acuerdo al que se le otorga carácter de complementario, dado que modifica y aclara el suscripto por las partes, el 14 de diciembre de 1993 prevé la creación de una Comisión Mixta, lo que permitirá lograr una mayor eficiencia del sistema, ya que la misma tendrá a su cargo la recepción, administración y enajenación de los bienes puestos a su disposición por decomisos en causas originadas en infracciones a la Ley N° 23.737 y sus modificatorias.

Que la mencionada Comisión, se denominará "COMISION MIXTA de REGISTRO, ADMINISTRACION Y DISPOSICION LEY 23.737" y estará conformada por DOS (2) miembros representantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y DOS (2) miembros representantes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la creciente propagación de la drogadicción en la sociedad, resulta una preocupación permanente del Gobierno Nacional debido a sus efectos en la salud pública y en el tejido social, con fuerte incidencia en la asignación de recursos económicos.

Que la acción eficaz a favor de la prevención del uso indebido de drogas y el control de la drogadicción, debe basarse en un enfoque amplio, equilibrado y coordinado, en virtud del cual la reducción de la oferta y la demanda se refuercen mutuamente.

Que la lucha contra las drogas, trasciende a la actual administración, resultando una cuestión de estado.

Que consecuente con este criterio, el convenio suscripto se enmarca dentro de los objetivos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION descriptos en los Decretos Nros. 623/96, 1426/96 y 20/99, que es el de elaborar políticas y aplicar estrategias y acciones para la prevención de la drogadependencia mediante la asistencia e investigación en la lucha contra el uso indebido, producción, tráfico y comercialización de drogas ilícitas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que nuestro país ha asumido compromisos internacionales a través de la Organización de las Naciones Unidas —ONU—, de la Organización de los Estados Americanos —OEA— y de otros Organismos Internaciones, así como ha convenido acuerdos multilaterales y bilaterales, a fin de llevar a cabo una eficaz y eficiente lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Que por todo lo expuesto, resulta aconsejable ratificar el nuevo convenio suscripto el 15 de diciembre de 2000 entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el convenio suscripto el día 15 de diciembre de 2000 entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1148/91, convalidado por la Ley N° 24.061, que como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa. — José L. Machinea.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 93/2001

Apruébase la Adenda al Acuerdo Marco celebrada entre el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires, la Empresa Distribuidora Norte S.A. y la Empresa Distribuidora Sur S.A., con la finalidad de lograr que los pobladores de los Asentamientos Categorías "A" y "B" y Barrios Carenciados ingresen progresivamente al circuito normal de la clientela de las compañías distribuidoras.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Expediente N° 750.082/94 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL, la Provincia de BUENOS AIRES la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) han suscripto, el 30 de junio de 1998 una ADENDA al ACUERDO MARCO firmado por las mismas partes el 10 de enero de 1994.

Que el objeto del ACUERDO MARCO es establecer las bases y lineamientos generales sobre los que se concretará y coordinará el aporte técnico y económico de las partes, tendientes al suministro de energía eléctrica y al mantenimiento de las instalaciones asociadas por las Compañías Distribuidoras en los asentamientos Categorías "A" y "B" y Barrios Carenciados, según lo definido en el Artículo 1° del mencionado ACUERDO MARCO, ubicados dentro de las respectivas áreas de concesión de las mismas en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que es objetivo de las partes lograr que los pobladores de los Asentamientos Categorías "A" y "B" y Barrios Carenciados, ingresen progresivamente al circuito normal de la clientela de las Compañías Distribuidoras, resultando necesaria la celebración del referido ACUERDO MARCO.

Que habiendo transcurrido los CUARENTA Y OCHO (48) meses del ACUERDO MARCO original puede verificarse que se han regularizado la totalidad de las viviendas censadas correspondientes a los Barrios Carenciados, pero que no se ha podido avanzar más que en la colocación de medidores colectivos en los Asentamientos "A" y "B1" y que asimismo se verifica la existencia de viviendas sin regularizar aledañas a los barrios carenciados regularizados.

Que por lo anterior no ha podido ser cumplimentado en su totalidad el objeto del ACUERDO MARCO.

Que el Artículo 13 del ACUERDO MARCO prevé su revisión y/o ajuste en caso de producirse alguna circunstancia que haga inviable el cumplimiento del mismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA ha homologado la ADENDA a dicho ACUERDO MARCO en virtud de las atribuciones que le confieren el Artículo 2° in fine y el Artículo 56 inciso a) de la Ley N° 24.065, relacionadas con la definición de los regímenes de concesión de la distribución de electricidad, lo que implícitamente es extensible a las modificaciones posteriores de los contratos actualmente vigentes y lo establecido en el Artículo 12 del ACUERDO MARCO.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la ADENDA al ACUERDO MARCO celebrada entre el ESTADO NACIONAL, la Provincia de BUENOS AIRES, la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) el 30 de junio de 1998, que como Anexo I y en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

OBRAS PUBLICAS

Decreto 92/2001

Apruébanse las Actas Acuerdo de Adecuación de los Contratos de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Vial Nacional suscriptas con las Empresas Concesionarias, correspondientes a diversos corredores.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Expediente N° 561-000287/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Ley N° 17.520, modificada por su similar N° 23.696, el Decreto N° 489 del 4 de abril de 1995, el Decreto N° 2039 del 26 de septiembre de 1990, el Decreto N° 527 del 27 de marzo de 1991, el Decreto N° 1817 del 29 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2039/90 se otorgó la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de diversos tramos de la Red Vial Nacional bajo el régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 23.696, y se aprobaron los respectivos contratos.

Que el Decreto N° 527/91 redujo las tarifas, eliminó la percepción de los cánones oportunamente establecidos y subsidió las concesiones de los corredores viales.

Que por el Decreto N° 1817/92 se aprobaron los acuerdos de renegociación contractual de las Concesiones de la Red Vial Nacional.

Que los acuerdos precitados, establecieron un nuevo régimen tarifario y el pago de una compensación indemnizatoria, regulando un sistema de ajuste anual para ambos.

Que las restricciones presupuestarias del ESTADO NACIONAL imposibilitaron el pago en término de las compensaciones antes mencionadas.

Que con posterioridad a la firma de los acuerdos que fueran aprobados por el Decreto N° 1817/92, se dictaron una serie de actos administrativos que suspendieron transitoriamente los ajustes de compensaciones y tarifas previstos en esos acuerdos.

Que el objeto de las Actas Acuerdo que se aprueban por el presente Decreto, es la modificación de los criterios para arribar a soluciones efectivas frente a los problemas surgidos durante el transcurso de las concesiones viales, que no signifique necesariamente la extensión del plazo de los contratos vigentes.

Que se elimina el mecanismo de ajuste de las tarifas, calculado sobre la base de la tasa LIBOR, permitiendo mantener fijas las tarifas de la concesión a partir del 1 de noviembre de 2000 e implicando un importante ahorro para los usuarios y el ESTADO NACIONAL.

Que resulta oportuna y conveniente la fecha en que se suscribieron las Actas Acuerdo, ya que permite la ejecución de las nuevas obras acordadas durante el plazo restante de la concesión.

Que los acuerdos alcanzados con los Entes Concesionarios, que por el presente se aprueban, responden a la política económica del ESTADO NACIONAL, en tanto contribuyen al proceso de reordenamiento y cumplimiento de las metas fiscales perseguidas por éste.

Que las nuevas condiciones pactadas significan un alza en los niveles de inversión, acorde con la política de estimulación y reactivación de la economía.

Que por lo antes expuesto corresponde aprobar las Actas Acuerdo de Adecuación de los Contratos de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de la Red Vial Nacional, celebradas el 2, 15, 17 y 20 de noviembre de 2000 entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y los Entes Concesionarios que se detallan en el artículo 1° del presente Decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.520, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 23.696, el Decreto N° 489/95 y el Artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las Actas Acuerdo suscriptas con las Empresas Concesionarias de la Red Vial Nacional, correspondientes a los corredores que a continuación se detallan:

CORREDORES N° 1 Y N° 2 - SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS DE CARRETERAS SOCIEDAD ANONIMA, CORREDORES N° 3 Y N° 4 - CAMINOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR N° 5 Y N° 17 - NUEVAS RUTAS SOCIEDAD ANONIMA, CORREDORES N° 7; N° 8 Y N° 9 - SERVICIOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR N° 10 - COVICENTRO SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR N° 11 - COVINORTE SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR N° 12 CONCANOR SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL S.A., CORREDOR N° 14 - RUTAS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR N° 20 - RED VIAL CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, CORREDOR N° 6 - COVICO U.T.E., CORREDOR N° 13 - VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S.A., CORREDOR N° 16 - CAMINOS DEL ABRA CONCESIONARIA VIAL S.A., que como Anexos I, II y III en copia autenticada forman parte del presente Decreto.

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para realizar las interpretaciones que resulten necesarias respecto de las cláusulas de las Actas Acuerdo que se aprueban por el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 106/2001

Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), referido a la integración de la Comisión Permanente de Carrera del referido Sistema y sus Delegaciones Jurisdiccionales.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el expediente N° 1356/2000 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Convenios adoptados por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 151 sobre "la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública" y N° 154 sobre "fomento de la negociación colectiva", ratificados por las Leyes Nros. 23.328 y 23.544, respectivamente; la Ley N° 24.185 de negociaciones colectivas para la Administración Pública Nacional y su Decreto Reglamentario N° 447 del 17 de marzo de 1993 y el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los Convenios citados se prevé, que el Estado Nacional deberá adoptar métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de las condiciones de empleo, como asimismo, que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva, deberán ser objeto de consultas previas y cuando sea posible, de acuerdo entre dichas partes.

Que, como consecuencia de tales prescripciones, ratificadas por las Leyes Nros. 23.328 y 23.544, se dictó la Ley N° 24.185 de negociaciones colectivas para la Administración Pública Nacional y su Decreto Reglamentario N° 447/93, en virtud de las cuales las asociaciones sindicales, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.), con personería gremial y ámbito de actuación nacional, solicitaron el inicio de las respectivas negociaciones y, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4° de la Ley N° 24.185, se determinó la conformación de la voluntad del sector trabajador, a través de la participación de las referidas entidades gremiales.

Que, asimismo el artículo 14 del precitado Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) estableció que "Las disposiciones del presente Decreto y del Sistema Nacional que obra como Anexo I, quedarán sujetas a las pautas y modalidades que establezca la legislación que se dicte como consecuencia de lo previsto para el ámbito de la Administración Pública, por el Convenio N° 154 sobre 'el fomento de la negociación colectiva' adoptado por la CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO el día 19 de junio de 1981 y ratificado por la Ley N° 23.544".

Que, como consecuencia de la normativa precitada, y en el actual estadio del proceso de negociación colectiva, a efectos de garantizar la activa representación democrática y el mayor grado de participación de las entidades gremiales, resulta procedente disponer la incorporación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) a la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y sus Delegaciones Jurisdiccionales, creada por el artículo 4° del mencionado Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los incisos 1) y 2) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) modificado por las Decisiones Administrativas Nros. 366 del 26 de junio de 1997 y 370 del 20 de julio de 1998, por el siguiente texto:

"ARTICULO 5°. — La Comisión creada por el artículo anterior se constituirá en sede de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y estará integrada por su titular quien la presidirá; por DOS (2) funcionarios de jerarquía no inferior a Director por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA; DOS (2) funcionarios de jerarquía no inferior a Director de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; TRES (3) representantes por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y UNO (1) por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.). En todos los casos se designará igual número de miembros alternos.

Los representantes de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS garantizarán la no discriminación de la mujer en la aplicación del Sistema Nacional adjunto".

Art. 2° — Facúltase al SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a disponer la adecuación de la integración de las Delegaciones jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Patricia Bullrich. — José L. Machinea.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 104/2001

Apruébase el Acta Acuerdo y sus Anexos suscripta entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda y Trenes de Buenos Aires S.A., en relación con la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas Mitre y Sarmiento).

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Expediente N° 025-000035/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas MITRE y SARMIENTO), el Decreto N° 543 de fecha 12 de junio de 1997 y el Decreto N° 210 del 16 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco jurídico de la Ley N° 23.696, el Decreto N° 666 del 1° de septiembre de 1989 y el Decreto N° 1143 del 14 de junio de 1991 se desarrolló el procedimiento licitatorio que arrojó como consecuencia la adjudicación de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas MITRE y SARMIENTO) a TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, cuyo contrato fue aprobado por el Decreto N° 730 de fecha 23 de mayo de 1995.

Que el 29 de mayo de 1995 inició sus operaciones TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA en los ramales electrificados y de operación diesel de las ex Líneas MITRE y SARMIENTO.

Que durante la ejecución del Contrato de Concesión se advirtió la necesidad de un mejoramiento del sistema concesionado que redundara en una mejor atención al público usuario.

Que en razón de ello el ESTADO NACIONAL, de común acuerdo con el Concesionario, consideró conveniente el replanteo de los objetivos oportunamente fijados.

Que mediante el Decreto N° 543/97 el PODER EJECUTIVO NACIONAL encomendó a la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la promoción de un proceso de adecuación de los Contratos de Concesión de los Servicios Públicos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires a las nuevas necesidades percibidas en virtud de una demanda insatisfecha en calidad y cantidad del servicio prestado, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario.

Que por Decreto N° 210/99 se procedió a aprobar lo actuado por el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la aplicación del régimen previsto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas MITRE y SARMIENTO) suscripto entre el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Concesionario.

Que previo a la aprobación de la Addenda resultante tomó intervención la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el referido Decreto N° 210/99 facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar las aclaraciones que demanda dicho decreto, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de conformidad con la Ley N° 25.233, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) modificada por la Ley N° 24.190, las competencias referidas al transporte fueron asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en cuya jurisdicción actúa la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión, respondiendo a los lineamientos de la política general del Gobierno, estimó necesario proceder a un estudio pormenorizado de las condiciones contractuales y los programas y proyectos aprobados por las Addendas a dichos contratos, resultantes de la aplicación del precitado Decreto N° 543/97.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior con fecha 15 de febrero del año 2000 el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA suscribió con TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA un Acta Acuerdo por medio de la cual se suspendieron los efectos de la Addenda por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días desde la firma de la mencionada Acta Acuerdo, sin perjuicio de los efectos ya cumplidos y los derechos adquiridos por las partes.

Que los Contratos de Concesión de Servicios Públicos son por su naturaleza mutables, siendo dicha mutabilidad una potestad de la Administración Pública, que tiene fundamento en la necesidad de atender o satisfacer en mejor forma las necesidades públicas.

Que la potestad descripta encuentra sus límites en la necesidad de mantener el equilibrio de la ecuación económico-financiera a favor del cocontratante, en el debido respeto de las garantías constitucionales que pudieran resultar afectadas por las modificaciones introducidas y en la efectiva adecuación de la finalidad perseguida al interés público.

Que la readecuación de los planes de obras contenidos no sólo en la Addenda sino también en el Contrato de Concesión por medio de la eliminación, reducción o reprogramación de las obras comprendidas en el Plan de Modernización y/o en el Programa de Inversiones del Contrato de Concesión, tienden a optimizar los recursos disponibles en materia fiscal, garantizar a los usuarios un adecuado nivel de servicio, tarifas justas y razonables y ajustar el aumento tarifario a la realidad social actual.

Que, asimismo, la adecuación de la Addenda aprobada por Decreto N° 210/99 tiene por finalidad, armonizar las condiciones contractuales suscriptas con los distintos Concesionarios de transporte ferroviario de pasajeros, incluyendo la homogeneización de los procedimientos de selección de los contratistas de las obras y suministros previstos, de los procedimientos de control y de los regímenes sancionatorios.

Que el proyecto correspondiente a la mencionada adecuación fue sometido al procedimiento de Documento de Consulta, conforme a las Resoluciones N° 143 y 144 del 10 y 15 de noviembre de 2000, respectivamente, ambas del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y difundido a través de la red INTERNET.

Que el procedimiento indicado permitió la participación de los órganos y sectores interesados, asociaciones representativas de usuarios y éstos, individualmente, quienes aportaron valiosas sugerencias y requerimientos.

Que, la Autoridad de Aplicación, sin declinar su responsabilidad en el diseño integral del contrato, incorporó aquellos aspectos que

estimó, definían con mayor detalle y claridad los derechos y obligaciones de cada una de las partes, e incidían directamente, en una prestación del servicio más adecuada a las expectativas de la comunidad.

Que, asimismo, si bien la incorporación de cláusulas contractuales que favorecieran la participación de la industria nacional fue un objetivo desde el inicio mismo de la revisión de la Addenda, se estimó necesario reglamentar en forma más especifica y detallada aquella incorporación en la propia Addenda modificada.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete conforme al Artículo 20 de la Ley N° 23.696 y al Artículo 104, inciso m) de la Ley N° 24.156.

Que de conformidad con el Artículo 14 de la Ley N° 23.696 se comunicó lo actuado a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, debiéndole hacérsele conocer el dictado del presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de la Ley N° 23. 696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta Acuerdo y sus Anexos, suscripta entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a realizar a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE las aclaraciones que demande la aplicación del presente decreto, como así también a aprobar el texto ordenado del Contrato de Concesión.

Art. 3° — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 110/2001

Apruébase el Acta Acuerdo y sus Anexos suscripta entre el Ministerio de Infraestructura y Vivienda y el Concesionario Trenes de Buenos Aires S.A., referida a la modalidad de pago de las deudas exigibles al concedente, en relación con la prestación del servicio de transporte ferroviario en los ramales electrificados y de operación diesel de las ex Líneas Mitre y Sarmiento.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Expediente N° 555-000444/2000 y sus agregados sin acumular Expedientes N° 178-001504/2000 y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, N° 178-001684/99, N° 178-000397/2000, N° 555-000202/2000, N° 225-000964/2000 y N° 178-001683/99 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, Expediente N° 1451/2000 del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Expedientes N° 13806/2000, N° 20931/99 y N° 13804/2000 y Actuaciones N° 16928/2000, N° 16930/2000, N° 16932/2000, N° 16863/2000, N° 13782/2000, N° 1933/2000 y N° 8488/2000 todos ellos del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio, Expedientes N° 12258/99 y N° 18216/99 y Actuación N° 11483/99 todos ellos del Registro de la citada Comisión Nacional dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Contrato de Concesión para la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex Líneas MITRE y SARMIENTO), el Decreto N° 543 de fecha 12 de junio de 1997 y el Decreto N° 210 del 16 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de mayo de 1995 inició sus operaciones TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA en los ramales electrificados y de operación diesel de las ex Líneas MITRE y SARMIENTO.

Que como consecuencia de la ejecución del Contrato de Concesión se generaron créditos a favor de la empresa concesionaria, los cuales permanecieron impagos debido a la falta de recursos presupuestarios suficientes por parte del ESTADO NACIONAL.

Que el concesionario planteó diversos reclamos económicos ante el ESTADO NACIONAL fundados en la normativa contractual que los vincula.

Que el ESTADO NACIONAL estimó conveniente la regularización de deudas con el concesionario, en el marco de la readecuación de la ADDENDA al Contrato de Concesión.

Que en razón de ello, la Autoridad de Aplicación y la sociedad TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA suscribieron el Acta Acuerdo mediante el cual se definió la modalidad de pago de las deudas exigibles al concedente, dándose por concluidos los reclamos planteados por la empresa concesionaria, en los términos descriptos en dicho documento.

Que la citada Acta Acuerdo se firmó ad-referéndum de la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta Acuerdo y sus Anexos suscripta entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que en copia certificada, con 39 fojas y como Anexo 1 forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a realizar las aclaraciones que demande el presente decreto, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 114/2001

Prorrógase la fecha límite para que las terminales y los concesionarios oficiales puedan solicitar el bono previsto en el artículo 5° del Decreto N° 35 del 22 de enero de 1999.

Bs. As., 30/1/2001

VISTO el Expediente N° 060-008898/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 271 del 24 de marzo de 2000 se derogó el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Que, entre otros aspectos, el decreto precitado estableció en su artículo 3° que las terminales y los concesionarios oficiales podrían solicitar el bono previsto en el artículo 5° del Decreto N° 35 del 22 de enero de 1999 hasta el 31 de enero de 2001.

Que resulta necesario prorrogar la fecha límite de presentación prevista en el artículo 3° del Decreto N° 271/2000 ya que muchas de las personas que realizaron operaciones hasta el 31 de octubre de 2000 solicitan el alta registral del vehículo en el mes de enero de 2001.

Que dicha circunstancia, que se generaría por un accionar no imputable a los concesionarios y terminales automotrices, imposibilitaría que éstas cumplan con el plazo fijado para presentar la documentación.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA ha opinado favorablemente al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

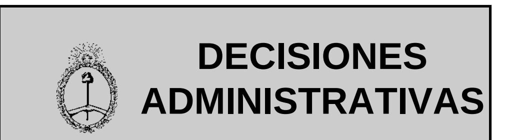
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la fecha establecida en el artículo 3° del Decreto N° 271 del 24 de marzo de 2000 hasta el 19 de marzo de 2001.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 6/2001

Otórgase a la empresa Total Austral Sociedad Anónima, Wintershall Energía Sociedad Anónima, Pan American Energy Llc (Sucursal Argentina) e YPF Sociedad Anónima, una Concesión de Transporte de gas natural, desde el Area "San Roque", Provincia del Neuquén, hasta el Gasoducto Neuba II de la empresa Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Expediente N° 750-005227/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto N° 214 del 10 de febrero de 1994 y el Decreto N° 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 214 de fecha 10 de febrero de 1994, dispuso la conversión del Contrato N° 19.944 vigente entre las firmas YPF SOCIEDAD ANONIMA, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el AREA I de la CUENCA AUSTRAL, ubicada en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y PLATAFORMA CONTINENTAL.

Que la citada conversión fue el resultado de una negociación que tuvo como premisa el respeto de los derechos adquiridos por las partes, a través del reconocimiento de compensaciones equitativas, circunstancia que determinó que, entre otras medidas, se otorgara a las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA una determinada participación en la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS destinada a la exploración, explotación y desarrollo complementario del Area "SAN ROQUE", ubicada en la Provincia del NEUQUEN.

Que el 7 de octubre de 1996 se firmó una Cláusula Adicional al Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS original, la cual se refiere exclusivamente al cambio de dirección de una de las asociadas, la empresa TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el 30 de diciembre de 1998 se firmó la Cláusula Adicional N° 2 en función de las sucesivas modificaciones sobrellevadas por la empresa BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia de cambios de razón social, escisión empresaria y transferencia de fondo de comercio, concluyendo en que la citada firma, a efectos del Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que nos ocupa, ha sido reemplazada por la empresa PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), inscripta en la Inspección General de Justicia bajo los Números 1.868 y 1.869 del Libro 54 Tomo B de Estatutos Extranjeros, en función de lo establecido por la Ley N° 19.550 en los Artículos 118 y 123 respectivamente.

Que en la citada Cláusula Adicional N° 2 también se indicó que, mediante un mecanismo previsto en el "Anexo H" del Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en cuestión, se modificaban levemente los porcentajes de participación relativa de las empresas asociadas, aplicándose dicho ajuste en forma retroactiva a la fecha de comienzo de vigencia del mencionado Contrato.

Que el 24 de setiembre de 1999 se firmó la Cláusula Adicional N° 3 en la cual consta que DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA modificó su denominación social por la de WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, hallándose inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 11.978 del Libro 6 Tomo de Sociedades por Acciones.

Que las firmas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) e YPF SOCIEDAD ANONIMA, son las actuales titulares del Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS destinada a la exploración, explotación y desarrollo complementario del Area "SAN ROQUE", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el N° 246 Tomo 1 del Libro 1, de Contratos de Colaboración Empresaria.

Que atento se prevé un incremento en la producción de gas de los yacimientos "AGUADA SAN ROQUE" y "LOMA LAS YEGUAS" pertenecientes a la citada Area "SAN ROQUE", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, el gasoducto existente no tendrá capacidad para transportar dicho volumen incremental, razón por la cual las empresas interesadas solicitan el otorgamiento de una Concesión de Transporte de gas natural para transportar el fluido hasta el GASODUCTO NEUBA II de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, a la altura de su Progresiva N° 34.782.

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular de la Concesión de Explotación correspondiente al Area "SAN ROQUE", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, según lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 24.145.

Que todo Concesionario de Explotación es acreedor a la obtención de una Concesión de Transporte de sus hidrocarburos conforme a lo establecido en el Artículo 28 y concordantes de la Ley N° 17.319.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 9° y 10 del Decreto N° 1589 del 27 de diciembre de 1989, las empresas titulares de contratos de asociación con la ex-YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO quedan subrogadas en los derechos que a ésta le otorgan, en su carácter de titular de una Concesión de Explotación, los Artículos 28 y concordantes de la Ley N° 17.319.

Que los porcentajes de participación relativa en la Concesión de Transporte solicitada serán los siguientes: TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICUATRO CON SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (24,70875%); WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, VEINTICUATRO CON SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CIEN MILESIMOS POR CIENTO (24,70875%); PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA), DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CIEN MILESIMOS POR CIENTO 16,47250%) e YPF SOCIEDAD ANONIMA, TREINTA Y CUATRO CON ONCE MIL CIEN MILESIMOS POR CIENTO (34,11000%), coincidentemente con sus porcentajes de participación relativa en la correspondiente UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que el gasoducto a construir tendrá una longitud de aproximadamente TREINTA Y CINCO KILOMETROS (35 Km) y un diámetro de cañería de VEINTICUATRO PULGADAS (24") y su traza es la presentada por los productores.

Que los Concesionarios de Transporte estarán obligados a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3° del Decreto N° 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley N° 24.076, son aplicables a los futuros Concesionarios las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319 las Concesiones regidas por esa Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4°, 40 y 98 inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de I995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Otórgase a las empresas TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, WINTERSHALL ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUCURSAL ARGENTINA) e YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Transporte de gas natural, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley N° 17.319, desde el Area "SAN ROQUE", ubicada en la Provincia del NEUQUEN, hasta el GASODUCTO NEUBA II de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a la altura de su Progresiva N° 34,782 ubicada en la misma Provincia.

Art. 2° — La Concesión de Transporte que se otorga por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley N° 24.076.

Art. 3° — El plazo de la Concesión a que se refiere el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 17.319.

Art. 4° — Los titulares de la Concesión de Transporte de gas natural otorgada por el artículo 1° de la presente Decisión Administrativa, deberán someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5° — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados, respetando lo establecido en el Artículo 43 de la Ley N° 17.319.

Art. 6° — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el citado gasoducto, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3° inciso c) del Decreto N° 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Organismo Autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7° — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Art. 8° — Para la iniciación del trámite de constitución de las precitadas servidumbres de cada predio particular, otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de finalización de las obras, la cual deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación.

Art. 9° — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

Decisión Administrativa 7/2001

Extiéndese el plazo para la liquidación definitiva de la citada Sociedad del Estado, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Bs. As., 25/1/2001

VISTO el Expediente N° 40/00-6 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t. o. 1999); las Leyes N° 24.764 y 24.938 y las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998, N° 11 del 2 de febrero de 2000 y N° 102 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t. o. 1997); actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 de fecha 30 de junio de 1999, estableció el 31 de diciembre de 1996 como fecha límite para la liquidación definitiva de los entes u organismos del ESTADO NACIONAL que se encontrasen en estado de liquidación.

Que por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 24.764 prorrogó la mentada fecha límite hasta el 30 de junio de 1997, contemplando la posibilidad de que el señor Jefe de Gabinete de Ministros extendiera dicho término hasta el 31 de diciembre de 1997, cuando razones de trámite así lo justifiquen.

Que el artículo 60 de la Ley N° 24.938, actualmente incorporado como artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764.

Que mediante las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998, N° 11 del 2 de febrero de 2000 y N° 102 del 11 de agosto de 2000 se extendió el plazo establecido por el actualmente incorporado artículo 61 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764, para que determinados entes culminen su proceso liquidatorio.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, tiene a su cargo tareas y responsabilidades pendientes de alta complejidad y especialidad.

Que a la fecha se encuentra pendiente de implementación un Corte de Responsabilidades, entre el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO

DE ECONOMIA y la plaza aseguradora local e internacional que ponga finiquito a los efectos pendientes de los contratos de reaseguros y retrocesiones oportunamente suscriptos.

Que en consecuencia se ha dictado el Decreto N° 1220 con fecha 22 de diciembre de 2000 que establece el Corte de Responsabilidades con la plaza aseguradora, previéndose la finalización de la liquidación del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para el 31 de Diciembre de 2001.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta procedente extender el plazo de liquidación definitiva de dicho ente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Extiéndese hasta el 31 de Diciembre de 2001, el plazo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 11.672 Complementaria y Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), actualmente incorporado como artículo 61 del ordenamiento de ese cuerpo legal aprobado por el Decreto N° 689 del 30 de junio de 1999, modificado por el artículo 25 de la Ley N° 24.764 y prorrogado mediante las Decisiones Administrativas N° 55 de fecha 22 de enero de 1998, N° 639 del 23 de diciembre de 1998, N° 11 del 2 de febrero de 2000 y N° 102 del 11 de agosto de 2000, para la liquidación definitiva del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/2001

Auspíciase la Fiesta Provincial del Champagne, a llevarse a cabo en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Bs. As., 26/1/2001

VISTO el expediente N° 020-003072/2000 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES Y EDUCATIVOS (ISSE), solicita el Auspicio de esta Secretaría para la "FIESTA PROVINCIAL DEL CHAMPAGNE", ha realizarse en la Ciudad de SAN RAFAEL, en el Teatro Griego "CHACHO SANTA CRUZ", Provincia de MENDOZA, entre los días 2 al 11 de febrero de 2001

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el objetivo de dicho emprendimiento permitirá promocionar la importante producción champagnera provincial y nacional, mediante eventos turísticos y culturales. La promoción post-fiesta es la que realmente beneficiará a los productores.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la "FIESTA PROVINCIAL DEL CHAMPAGNE", ha realizarse en la Ciudad de SAN RAFAEL, en el Teatro Griego "CHACHO SANTA CRUZ", Provincia de MENDOZA, entre los días 2 al 11 de febrero de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

CITRICOS

Resolución 78/2001

Apruébase el Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la Unión Europea.

Bs. As., 24/1/2001

VISTO el expediente N° 16.611/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 48 del 30 de setiembre de 1998, 116 del 16 de octubre de 1998 y 268 del 9 de junio de 2000, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia el control fitosanitario de la cancrosis y mancha negra de los cítricos en el Noreste argentino (NEA), a los fines de lograr una producción citrícola que satisfaga las exigencias fitosanitarias de los países de la UNION EUROPEA y otros mercados con similares restricciones cuarentenarias.

Que atento los requisitos cuarentenarios establecidos para la introducción de fruta fresca cítrica en los países de la UNION EUROPEA (y mercados con similares restricciones cuarentenarias), es necesario el establecimiento, ejecución y control de un "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA" que dé cumplimiento a tales requisitos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso m) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Programa de Certificación de Fruta Fresca Cítrica de la Región NEA para exportación a la UNION EUROPEA", que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los productores de cítricos que participen del Programa que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución, deberán hallarse inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Art. 3° — Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en el Anexo de la presente resolución, determinarán la prohibición de exportar a los mercados mencionados y, según corresponda, la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, sito en Avenida Paseo Colón N° 367, Capital Federal.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 39/2001 y 14/2001

Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "Bonos Externos Globales de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 12% 2001-2031".

Bs. As., 26/1/2001

VISTO el Expediente N° 001-000149/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.401, los Decretos N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994, N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 y N° 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 1090 de fecha 28 de diciembre de 2000, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 429 de fecha 13 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1161/94 se encomendó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la emisión y registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que luego de sucesivas modificaciones del Decreto mencionado en el considerando anterior, mediante el Decreto N° 1179/2000, se incrementó el monto autorizado a registrar ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y a incluir en los contratos por la emisión de títulos de la deuda pública, cláusulas que prorroguen jurisdicción sobre los mismos hasta un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL MILLONES (V.N. U$S 33.000.000.000.-).

Que por Resolución del MINISTRO DE ECONOMIA N° 1090/2000 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL MILLONES (V.N. U$S 5.000.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 30.650.000.000,-).

Que por el Decreto N° 20/99 se aprueba el organigrama y los objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que se recibió una oferta de J.P. MORGAN, para realizar una transacción en el mercado registrado estadounidense por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-).

Que se encuentran en proceso de fusión las instituciones J.P. MORGAN y CHASE SECURITIES INC., siendo J.P. MORGAN el nombre comercial de la nueva institución, mientras que a los efectos legales y hasta que finalice el proceso de fusión el nombre de la misma es CHASE SECURITIES INC., razón por la cual la documentación que resulte necesaria para la colocación de los nuevos instrumentos de deuda pública deberá ser firmada con CHASE SECURITIES INC.

Que la mencionada oferta permitirá a la REPUBLICA ARGENTINA cubrir parte del compromiso de los inversores institucionales argentinos a un costo en línea con las condiciones actuales de los mercados.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley N° 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa N° 14 del artículo 5° de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 25.401, el Decreto N° 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto N° 1179 de fecha 12 de diciembre de 2000 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES 12% 2001-2031", la que se colocará a través de J.P. MORGAN/CHASE SECURITIES INC., de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la emisión: hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 500.000.000,-).

Fecha de emisión y desembolso: 31 de enero de 2001.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2031.

Plazo: TREINTA (30) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILESIMOS POR CIENTO (99,277%).

Comisión neta: CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%), que será pagada de acuerdo a la siguiente forma:

a) CERO CON MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,1875%) a J.P. MORGAN/CHASE SECURITIES INC. como Colocador Principal, la que será descontada del desembolso.

b) CERO CON CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (0,5625%) que se distribuirán entre los Creadores de Mercado de acuerdo a su participación en la colocación primaria de LETES, BONTES y Bonos Pagaré del año 2000 ponderada por plazo, conforme el cuadro que se anexa a la presente Resolución. Las mismas serán abonadas según lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 429 de fecha 13 de agosto de 1999, o a la que la sustituya en el futuro.

Tasa de interés: DOCE POR CIENTO (12%) anual, pagadera semestralmente. Se tomará como base para el cálculo de los intereses meses de TREINTA (30) días divididos por años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2° — Apruébase el Acuerdo de Suscripción "Underwriting Agreement", cuya copia en idioma Inglés y su traducción al idioma Castellano obran como Anexo a la presente Resolución el que será firmado con CHASE SECURITIES INC.

Art. 3° — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, Licenciado D. Julio DREIZZEN, o a la Representante Financiera en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Dña. Noemí LA GRECA, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado D. Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa, Licenciado D. Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde a la aprobada por el artículo 2° de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Vicens. — Daniel Marx.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 966

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 250.177/01

Bs. As., 26/1/2001

VISTO las actuaciones ADGA Nºs 432.252/99; 417.613/00; 419.022/00; 419.119/00; 419.732/00; 420.847/00; 421.067/00; 424.213/00; 429.705/00 y 443.194/99 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nºs 01 al 10/01 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10 los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 7616.99.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta constituida por un recipiente de aluminio con rejilla interna de idéntico material y tapa de acero inoxidable, del tipo de los utilizados para esterilización, conforme Criterio de Clasificación Nº 01/01 recaído en la actuación ADGA Nº 432.252/99.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3405.20.00 a la siguiente mercadería: Encáustico constituido por una mezcla de ceras naturales y sintéticas en disolventes orgánicos, de los tipos utilizados para dar brillo y conservar pisos de madera, conforme Criterio de Clasificación Nº 02/01 recaído en la actuación ADGA N° 417.613/00.

Art. 3º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6306.12.00 a la siguiente mercadería: Toldo de exterior enrollable de tela impregnada, 100% fibras sintéticas, de aproximadamente 500 cm x 325 cm, con su correspondiente bastidor, sobre el cual se encuentra montado en forma permanente un dispositivo de extensión con su motor de accionamiento, conforme Criterio de Clasificación Nº 03/01 recaído en la actuación ADGA N° 419.022/00.

Art. 4º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9404.90.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta constituida por una colchoneta confeccionada en materia textil, rellena con guata y estampada en una de sus caras con motivos infantiles, de aproximadamente 1 m x 1m, y diversos juguetes, de materia textil y de plástico, adosados en forma permanente sobre el lado vista, conforme Criterio de Clasificación Nº 04/01 recaído en la actuación ADGA Nº 419.119/00.

Art. 5º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 1005.90.10 a la siguiente mercadería: Granos de maíz pisingallo, de los tipos utilizados en la elaboración de "pochoclo", conforme Criterio de Clasificación N° 05/01 recaído en la actuación ADGA N° 419.732/00.

Art. 6º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5609.00.90 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por una cuerda confeccionada (título superior a 10.000 decitex) trenzada 100% polipropileno, de aproximadamente 4,30 m de largo, provista de ganchos metálicos, en sus extremos, acondicionada para su venta al por menor, de los tipos utilizados para remolcar automóviles, conforme Criterio de Clasificación N° 06/01, recaído en la actuación ADGA N° 420.847/00.

Art. 7º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2106.90.30 a la siguiente mercadería: Complemento alimenticio, presentado en cápsulas que contienen 100 mg de extracto de Ginseng estandarizado y altamente concentrado, excipientes, conservantes y colorantes, acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 07/01 recaído en la actuación ADGA N° 421.067/00.

Art. 8º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4901.99.00 a la siguiente mercadería: Impreso titulado "PARVEST Rapport Annuel Révise au 29 février 2000", encuadernado en rústica, de 476 páginas, conteniendo datos relevantes sobre la organización de la sociedad, informes del Consejo de Administración y del Auditor, balance de activos líquidos y estado de las operaciones financieras, conforme Criterio de Clasificación N° 08/01 recaído en la actuación ADGA N° 424.213/00.

Art. 9º — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9403.30.00 a la siguiente mercadería: Mesa constituida por tableros de partículas de madera recubiertos con una lámina de plástico de 2 mm de espesor, de 230 cm x 122 cm x 75 cm, de los tipos utilizados en oficinas, conforme Criterio de Clasificación N° 09/01 recaído en la actuación ADGA N° 429.705/00.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3916.10.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por un perfil de plástico (copolímero de etileno y acetato de vinilo donde el etileno predomina en peso), adherido a un cartón adhesivado, la que se presenta con papel protector, de los tipos utilizados en procesos de marcado de cartulinas y papel para facilitar su posterior plegado, conforme Criterio de Clasificación N° 10/01, recaído en la actuación ADGA N° 443.194/99.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Héctor C. Rodríguez.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución 3/2001

Unifícase en el servicio jurídico del Ministerio de Salud la representación judicial de los organismos y entes del sector público nacional en las causas relacionadas con la interpretación y aplicación de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 446/2000 y 1140/2000 y las Resoluciones Nros. 246/2000 y 247/2000 de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 5/1/2001

VISTO la Ley N° 25.344, la reglamentación de su capítulo IV realizada por el Decreto N° 1116/00 y la Resolución PTN N° 2/01, y

CONSIDERANDO:

Que ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social de Feria, Secretaría Unica se ha decretado medida cautelar innovativa contra el Poder Ejecutivo Nacional, dirigida al Ministerio de Salud, a la Superintendencia de Servicios de Salud, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), suspendiendo la aplicación de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 446/00 y N° 1140/00 y de las Resoluciones N° 246/00 y N° 247/00 de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que es necesario proveer los medios conducentes para la más adecuada y eficiente defensa de los intereses del Estado Nacional y sus descentralizaciones en el juicio referido y en cualquier otro similar que se promoviere en contra de otros organismos públicos, con relación a la interpretación y aplicación de los Decretos de Necesidad y Agencia N° 446/00 y N° 1140/00, de las Resoluciones N° 246/00 y N° 247/00 de la Superintendencia de Servicios de Salud y demás normas reglamentarias que pudieren dictarse en el futuro.

Que, a ese efecto, resulta conveniente unificar la representación estatal en el servicio jurídico del Ministerio de Salud, organismo que, por su misión y funciones propias, es la autoridad superior de aplicación del régimen de obras sociales y tiene, por consiguiente, mayor vinculación con la temática en cuestión.

Que el artículo 6° de la Resolución PTN N° 2/01, dictada en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 16° de la reglamentación del capítulo IV de la Ley N° 25.344, prevé, para los casos en que se demandare a dos o más organismos públicos o entes comprendidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, la unificación de la representación en el organismo o ente que dispusiere el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Unificar en el servicio jurídico del Ministerio de Salud la representación judicial de los organismos y entes del sector público nacional en las causas ya promovidas o que, en lo sucesivo, se promovieren con relación a la interpretación y aplicación de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 446/00 y N° 1140/00 y de las Resoluciones N° 246/00 y N° 247/00 de la Superintendencia de Servicios de Salud y demás normas reglamentarias que pudieren dictarse.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, comuníquese a los servicios jurídicos permanentes y, oportunamente, archívese. — Ernesto A. Marcer

— FE DE ERRATAS —

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución N° 2/2001-PTN

En la edición del 5 de enero de 2001, donde se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Artículo 5° el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "…serán de responsabilidad excesiva de los respectivos servicios jurídicos permanentes."

DEBE DECIR: "…serán de responsabilidad exclusiva de los respectivos servicios jurídicos permanentes."

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 967

Reemplázase el Anexo III "A" de la Resolución (ANA) N° 2273/95, el cual se deja sin efecto.

Bs. As., 26/1/2001

VISTO la Resolución (ANA) N° 2273 de fecha 2 de agosto de 1995, relativa a la aplicación del Módulo Manifiesto de Exportación del Sistema Informático María para la vía acuática, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el marco regulatorio para la presentación y control de las destinaciones de exportación.

Que a tal efecto es necesario incorporar nuevas pautas en cuanto al ingreso de datos al Sistema Informático MARIA.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, y la Subdirección General de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 7° inciso, 9) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO III "B" de esta Resolución que reemplaza al ANEXO III "A" de la Resolución (ANA) N° 2273 de fecha 2 de agosto de 1995.

Art. 2° — Dejar sin efecto el ANEXO III "A" de la Resolución (ANA) N° 2273/95

Art. 3° — La presente entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo R.O.U., SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO III "B"

MANUAL PARA EL REGISTRO DE LA RELACION DE CARGA

1) REGISTRO DE LA RELACION DE CARGA (MANIFIESTO EXPORTACION)

El diseño de la pantalla es el siguiente:

```
MARIA/remote           DECLARACION SUMARIA                01/06/01
mmardsum4          Registro manifiesto marítimo - EXPO     opción ______

Estado               CUR EN CURSO              Doc. consolidado
Fecha registro        01/06/2001               Man. consolidado

Fecha salida          01/06/2001               Merc. a bordo N NO
Transp. vacío         N     NO                 Medio transporte 8 ACUATICO
Destino            212 ESTADOS UNIDOS          Nacionalidad 200 ARGENTINA
Transportista       delfino líneas mar
País transporti.   212 ESTADOS UNIDOS          Lugar de giro 102 PRUEBA DE MANI
                                               Nombre buque LA MARIA
Comentarios

Exportación           E
```

Count: *1 <List> <Replace>

CARATULA

Los datos a ingresar son los siguientes:

IDENTIFICADOR DEL MANIFIESTO: está compuesto por 16 caracteres

- Año: corresponde al año en curso; lo proporciona el sistema.

- Aduana: corresponde a la aduana de registro del manifiesto; lo proporciona el sistema.

- Tipo: identificador del manifiesto; dato proporcionado por el sistema (MANE).

- Número: Si se crea el manifiesto, se visualiza una vez validada la carátula. Si se modifica un manifiesto, se ingresa el número de manifiesto a modificar.

- Letra: ídem anterior

HABILITADO: Se visualiza el número de matrícula del habilitado; lo proporciona el sistema de código de usuario ingresado en forma previa al acceder al sistema.

ESTADO: corresponde al código del estado del manifiesto y puede tomar dos valores: "EN CURSO" o "REGISTRADO".

FECHA REGISTRO: corresponde a la fecha en que se realiza el registro del manifiesto; se visualiza un número con el siguiente formato: "DDMMAA".

FECHA DE SALIDA: fecha en que egresa el medio transportador. Es un dato de ingreso obligatorio; tiene igual formato que el anterior.

TRANSPORTE VACIO: es el indicador de transporte vacío; puede tener dos estados: "N" para transporte con carga y "S" para cuando está vacío. Si el manifiesto es consolidado no puede tomar otro estado que no sea "N".

DESTINO: se ingresa el código del país de destino del medio transportador accediendo a la tabla "PAISES".

TRANSPORTISTA: designación del transportista. Dato de ingreso obligatorio.

PAIS DEL TRANSPORTISTA: se ingresa el código del país al cual pertenece el transportista. Su ingreso es obligatorio y se puede acceder a través de la tabla "PAISES".

COMENTARIOS: su ingreso es optativo.

EXPORTACION: indicador de exportación; lo brinda el sistema, se visualiza "E".

CONSOLIDADO: indicador de manifiesto consolidado; se deberá ingresar N para manifiestos de carga.

DOCUMENTO CONSOLIDADO: identifica al documento de transporte consolidado. Lo ingresará el agente de transporte aduanero (ATA) al consolidar.

MANIFIESTO CONSOLIDADO: es el identificador del manifiesto consolidado; tampoco puede ingresarse para el manifiesto de carga.

MERCADERIA A BORDO: el sistema por defecto informa una "N".

MEDIO TRANSPORTE: es el código del medio de transporte. Su ingreso es obligatorio y se puede acceder por la tabla "MEDIOS DE TRANSPORTE". Para la vía aérea el valor es 2.

NACIONALIDAD: código de la nacionalidad del medio de transporte. Es obligatorio y su ingreso se puede realizar a través de la tabla "PAISES".

MATRICULA: campo prohibido para la vía marítima.

LUGAR DE GIRO: código del lugar de giro donde amarra el buque; ingreso obligatorio.

NOMBRE DEL BUQUE: ingreso obligatorio.

Una vez finalizada la carga de la carátula deberá validarse para que se le asigne el número y letra identificadora del manifiesto. Esto se realiza por medio de la tecla "F3".

A continuación se ingresará los datos del documento de transporte; la pantalla para tal efecto se detalla a continuación:

```
María/ttycód10 ......................... DECLARACION SUMARIA .............................. 01/06/01

mmardsum4          Registro manifiesto marítimo          EXPO              Opción
IDENTIFICADOR    A^o 01    Aduana 001  tipo MANE    Número 000014          Letra Y
------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------

PUERTO   CONOCIMIENTO      Marca    CUIT Exp.   Notificar a    Com.          Co  Tr
GEHAM    CASA ...............  SN.....  12121221    lulu .........  ...........   N   N

------------------------------------------------------------------------------------
------------------------------------------------------------------------------------

Cod      T    C    Descripción    Número     Cantidad       Peso             Comen.
Emb                mercadería     bultos     total          Kgrs. brutos
05       T    N    papas .......  sn ........  ..............  ... 1.000,000    ............
......    ...  ...  .................  ............  ..............  ...................  ............
......    ...  ...  .................  ............  ..............  ...................  ............
......    ...  ...  .................  ............  ..............  ...................  ............
......    ...  ...  .................  ............  ..............  ...................  ............
......    ...  ...  .................  ............  ..............  ...................  ............
......    ...  ...  .................  ............  ..............  ...................  ............
---------------------------------------------------------------------- >> ----------------
```

Count: #0 <List> <Repiace>

1er. BLOQUE: TITULO DE TRANSPORTE

Los datos a ingresar son los siguientes:

IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE: está compuesto por los siguientes: datos:

PUERTO: código del puerto de descarga del buque que zarpa desde la Argentina; tabla "PUERTOS".

CONOCIMIENTO: corresponde ingresar el número o siglas de identificación del documento de transporte correspondiente.

MARCA: marca de los embalajes declarados en el documento de transporte, su ingreso es obligatorio.

CUIT Exp.: número de la CUIT del exportador para todas las operaciones de exportación; de tratarse de particulares, nombre y apellido. Para cargas consolidadas : campo prohibido.

NOTIFICAR A: ingreso obligatorio. Se indicará el consignatario. Si estuviera "a la orden", se deberá declarar el notificatario, si lo hubiera.

COMEN: comentario; ingreso optativo. Se informará el puerto de destino final.

CO: indicador de documento de transporte consolidado. Su ingreso es obligatorio y toma los valores de "N" para agentes marítimos y "S" para agentes consolidadores.

TR: tránsito, por defecto el sistema asigna una "N".

Finalizado el ingreso de los datos correspondientes al documento de transporte, se deberá seguir con la pantalla de renglón de mercadería oprimiendo la tecla "prox. pantalla". El cursor se posicionará al principio del segundo bloque. Los datos a ingresar en este bloque son los siguientes:

2do. BLOQUE: RENGLON DE LA MERCADERIA:

COD.EMB: se deberá indicar la unidad de embalaje. El ingreso es obligatorio y todos los valores posibles se encuentran en la tabla "NATURALEZA DE EMBALAJE".

T: tipo de embalaje relacionado con el campo anterior. Su ingreso es obligatorio, se puede realizar a través de la tabla "TIPOS DE EMBALAJE".

Si el código de embalaje=5 (contenedor), por defecto el sistema asigna el valor "T" (contenedor); modificable por el tipo N para cuando sea considerado mercadería.

Si el código de embalaje=32 (granel), por defecto el sistema asigna el valor "A" y no es modificable.

CONDICION DE CONTENEDORES: Este campo puede tomar dos valores:

H (CASA) - para contenedores casa

P (MUELLE) - para contenedores muelle

NATUR.MERC.: naturaleza de la mercadería, en forma genérica como viene consignado en el conocimiento.

NUMERO BULTOS: número y marcas de los bultos, se refiere al número identificador de los bultos, no a la cantidad, y es un campo de ingreso obligatorio; de tratarse de un contenedor "H" este campo es de ingreso optativo.

CANTIDAD TOTAL: es el total de la mercadería cargada al buque. Su ingreso es obligatorio.

PESO/VOLUMEN : peso/volumen de la mercadería cargada al buque.

UM: dato no ingresable al sistema.

COMENTARIOS: ingreso optativo.

Si se desea seguir agregando más renglones de mercadería, deberá oprimir la tecla "creación de registro" ("F2"-"F1"-"2"). Las mismas teclas se usarán para la creación de nuevos documentos de transporte.

Cabe aclarar que cuando la mercadería arribe en contenedores, los mismos se declararán en otra pantalla para el control de los plazos de retorno, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

-Posicionado en el renglón de mercadería del documento de transporte, digitando las teclas "F2" y "6" se accede a la siguiente pantalla:

```
Maria/ttycód10 ........................ DECLARACION SUMARIA ........................... 01/06/01

mmardsum4            Registro manifiesto marítimo             EXPO              Opción
IDENTIFICADOR        A^o 01    Aduana 001   tipo MANE     Número 000014         Letra Y

-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PUERTO   CONOCIMIENTO   Marca   CUIT Exp.   Notificar a   Com.          Co   Tr
GEHAM    CASA ...............   SN ...   12121221    lulu .........  ...........   N    N

-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número contenedor   Condición            Medidas              Comentario
TRIU 454554            N                   20                 ------------------------
---------------------------   ---                 ---                 ------------------------
---------------------------   ---                 ---                 ------------------------
---------------------------   ---                 ---                 ------------------------
---------------------------   ---                 ---                 ------------------------
---------------------------   ---                 ---                 ------------------------
---------------------------   ---                 ---                 ------------------------
-------------------------------------------------------------------------------------------------- << ------------------
```

NUMERO DE CONTENEDOR: se ingresará la sigla, número y dígito del contenedor.

CONDICION DE CONTENEDORES: este campo puede tomar dos valores:

"H" - para contenedores casa;

"P" - para contenedores muelle.

MEDIDAS: se ingresará la medida del contenedor (20/40), ingreso obligatorio.

COMENTARIOS: ingreso optativo; de corresponder alguna observación en el contenedor, se declara en este campo.

Validado el documento de transporte, posicionándose en el campo "PUERTO" del mismo, digitando las teclas "F2" y "1", se habilitará una pantalla para ingresar los números de registro de la o las destinaciones de exportación amparadas por el mismo. De tratarse de una carga consolidada, los números de destinación no se asentarán en el manifiesto, debido a que deberán ser ingresados en el manifiesto de consolidación.

Si las citadas destinaciones de exportación fueron ingresadas por el sistema MARIA, aunque correspondan a otra aduana distinta de donde se registra el MANE, se ingresará el número de registro de la declaración y los bultos con el siguiente formato:

```
          Permiso de Embarque                    Cantidad

 - -        - - -      - - - -    - - - - - -       -      - - - - - - - - -
  1           2           3           4             5           6
```

El campo Permiso de Embarque se compondrá por:

1. 2 dígitos para el año en curso,
2. 3 dígitos para la Aduana de Registro
3. 4 dígitos para el tipo de destinación
4. 6 dígitos para el número de destinación
5. 1 dígito para la letra clave
6. 9 dígitos para la cantidad de bultos (de tratarse de un contenedor se ingresará en este campo valor=0)

En el caso de tener que ingresar una nueva destinación, se deberá presionar las teclas "F2" "F1" y "1", para obtener una nueva línea teniendo en cuenta que la sumatoria de las cantidades deberá ser igual a lo declarado para la línea de mercadería en el campo "cantidad total".

De tratarse de una destinación declarada por el sistema DUA-SIDIN se ingresará con el siguiente formato:

```
          Permiso de Embarque                    Cantidad

 - -        - - -      - - - -    - - - - - -       -      - - - - - - - - -
  1           2           3           4             5           6
```

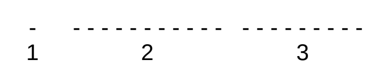
El campo Permiso de Embarque se compondrá por:

1. 2 dígitos para el año en curso
2. 3 dígitos para la Aduana de Registro
3. 4 dígitos para el tipo de destinación
4. 6 dígitos para el número de destinación
5. 1 dígito para la letra clave
6. 9 dígitos para la calidad de bultos (de tratarse de un contenedor se ingresará en este campo valor=0)

De tratarse de una destinación declarada fuera del sistema MARIA y el tipo de operación es alguno de los siguientes:

M = Muestras
Q = Solicitud de equipaje
E = Expediente

Se completará con el siguiente formato:



1. 1 dígito para el tipo de operación
2. 11 dígitos para el número de operación (sin ningún dígito control)
3. 9 dígitos para la cantidad de bultos

En el caso de tener que ingresar una nueva destinación, se deberá presionar las teclas "F2" "F1" y "1" para obtener una nueva línea teniendo en cuenta que la sumatoria de las cantidades deberá ser igual a lo declarado en línea de mercadería del campo "cantidad total".

CONTENEDORES VACIOS Y CORREO

Posicionados en el campo "PUERTO" y digitando las teclas "F2" y "7", se habilita una pantalla de igual formato a la utilizada para la declaración de contenedores y los datos a informar son los siguientes:

NUMERO DE CONTENEDOR: se ingresará la sigla, número y dígito del contenedor.

CONDICION CONTENEDOR: se informará "V" para contenedores vacíos y "C" para contenedores correo.

MEDIDAS: se ingresará la medida del contenedor (20/40). Ingreso obligatorio.

COMENTARIOS: ingreso optativo.

Una vez ingresadas las Destinaciones, se procede a validar la operación digitando la tecla "F3". Hasta tanto no se registre, el manifiesto ingresado estará en estado "EN CURSO" y el agente de transporte podrá:

- Modificar el manifiesto tantas veces como fuera necesario hasta llegar a una versión definitiva.

- Suprimir un documento de transporte o un renglón de mercadería, pero no la carátula.

- Solicitar una impresión. Esta se permite a efectos de realizar un control de contenido del manifiesto y no puede en ningún caso actuar como formulado jurídico, lleva el mensaje "PROVISORIO".

Después de las modificaciones, si no se detecta ningún error, se colocará en el campo estado de la carátula la palabra "REG" el estado del manifiesto pasa a ser "REGISTRADO" y sale una impresión del formulario en forma automática.

Puede ocurrir que por algún desperfecto técnico en la impresora se pierda la impresión de dicho original, por lo cual el Agente de Transporte puede sacar, con las teclas "F2" y "4" un segundo ejemplar con la leyenda "SEGUNDO ORIGINAL".

Concretado este paso, el Agente de Transporte ya no puede modificar el manifiesto, pero la Aduana puede regularizarlo a través de un requerimiento por escrito del Agente de Transporte o de carga, según corresponda, mediante una transacción RECTIFICACION DE MANIFIESTO MARITIMO (mrecdsum2)I.

MODELO DE FORMULARIO PARA SALIDA DE DEPOSITO

Ver cuadro publicado en el B.O. N° 28.292 del 08/08/1995.

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 32/2001

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.).

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-000068/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 1° de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Articulo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las TRES (3) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 32

8426.41.00	Grúa autopropulsada sobre neumáticos, con cabina de mando, pluma telescópica de 45 toneladas de capacidad de izaje a 1.875 mm del centro de carga y percha (“spreader”) rotativa con desplazamiento lateral de +/- 800 mm, concebida para la manipulación de contenedores de 6.096 mm (20”) ó 12.192 mm (40”)
9022.19.90	Máquina destinada a la detección de fisuras, porosidades y demás fallas en la estructura de llantas de vehículos automóviles, por medio de rayos X, con su correspondiente tablero de control y mando computarizado
8477.30.90	Máquina de moldear por soplado para la fabricación de envases de materiales termoplásticos, con molde de 4 (cuatro) cavidades, de una capacidad de producción máxima de 4.000 envases/h referido a envases de 2,5 l con alimentador de preformas y tablero de mando y control
8477.20.10	Conjunto de máquinas destinadas a la fabricación de perfiles de plástico, compuesto por: máquina extrusora de materiales termoplásticos de doble husillo, de 72 mm de diámetro de tornillo, equipo de calibración y enfriamiento de perfiles, dispositivo para el arrastre de perfiles compuesto de dos orugas de 1.500 mm de longitud, accionadas por motovariador y tablero de control y mando
8477.80.00	Unidad de corte de perfiles de plástico mediante sierra de accionamiento neumático
8477.30.10	Máquina de moldear por soplado, para la fabricación de envases de plástico de capacidad inferior o igual a 2 litros, con una producción máxima de 150 botellas por hora referida a envases de 1 litro
8451.29.00	Máquina para secar materias textiles por medio de ondas electromagnéticas (microondas) con capacidad de extracción de 91 kg/h de agua y producción de 129 a 909 kg/h de producto seco, conformada principalmente por triodo, dos (2) transportadores de acción continua, dos (2) ventiladores-extractores y panel de comando, todo ello formando mismo cuerpo, e interconectada mediante conductores eléctricos a un tablero de control del proceso con controlador lógico programable (PLC) incorporado y a un cuadro de señalización visual de fallas
8456.30.19	Máquina que opera mediante electroerosión, de control numérico y corte por hilo, con recorrido en ejes X, Y y Z de 400, 250 y 200 mm respectivamente, 280 mm2/min de velocidad máxima de trabajo y capacidad para procesar piezas de hata 500 kg
8456.30.19	Máquina que opera mediante electroerosión, de control numérico y corte por hilo, capacidad de mecanizar con un ángulo de conicidad de 30°, con recorrido en ejes X, Y y Z de 250 mm, 160 mm y 150 mm respectivamente, para el trabajo de piezas de dimensiones hasta 700 mm x 300 mm x 150 mm y paso máximo 200 kilos
8453.10.90	Prensa continua de rodillos para estampado de cuero, con un ancho útil de 3.000 mm, temperatura máxima de trabajo de 190° y presión máxima de trabajo de 250 kg/cm2

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 34/2001

Listado de mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.)

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-000367/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificado por el Artículo 1° de la Resolución M.E. N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%) para las mercaderías nuevas y sin uso, no producidas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que integran los universos de bienes de capital e informática y telecomunicaciones, correspondientes tanto a bienes finales como a partes, consignadas en los Anexos VI y VII, respectivamente, del Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99 dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA será la encargada de confeccionar y aprobar, mediante un acto administrativo, los listados de mercaderías que se beneficiarán con el nivel arancelario mencionado en el primer Considerando.

Que las mercaderías que se consideran en la presente medida cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios, consultas públicas sobre las modificaciones arancelarias solicitadas y las respectivas conformidades de las áreas técnicas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Resolución ex M.E. y O. y S.P. N° 19/99, modificada por la Resolución M.E. N° 255/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en las DOS (2) planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, tributarán un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del TRES POR CIENTO (3%).

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION SIC N° 34

8462.41.00	Máquina de punzonar, de control numérico computarizado, con desplazamientos de 1270 mm en ejes X e Y y fuerza máxima de punzonado de 180 kN, apta para trabajar metal de un espesor máximo de 6,4 mm
8515.31.00	Robotes para soldar metal por arco con torchas refrigeradas por agua, automáticos, con sus correspondientes unidades de enfriamiento y de alimentación de alambre y tableros eléctricos de control y mando
8479.89.99	Máquina para la limpieza de torchas
8477.20.10	Equipamiento destinado a la obtención de tubo plano de polietileno mediante un proceso de extrusión, partiendo de materias finas en grumos, en un proceso continuo que abarca las operaciones de extrusión, por medio de 3 coextrusores de 63,5 mm de diámetro de tornillo cada una, calentamiento, soplado, enfriamiento, estirado con rodillos de arrastre y bobinado, con su panel de mando y control
8457.10.00	Centro de mecanizado a control numérico, de columna, mesa y husillo, móviles, con almacén de 20 herramientas, transportador de virutas y tablero de control y mando, de 1000 mm, de 700 mm y 550 mm de desplazamiento en ejes X, Y y Z respectivamente y +/- 0,005 mm de repetitibidad en ejes X, Y y Z
8461.40.19	Máquina de tallar engranajes con fresa, de control numérico, de 3500 r.p.m. de velocidad máxima del husillo fresador, capacidad de trabajar piezas de 400 mm de diámetro máximo, con su tablero de control y mando
8421.39.90	Equipo destinado al filtrado de aire compuesto por un tambor rotativo, prefiltro de poliuretano, filtro de alta eficiencia, aspiradores centrífugos de 25,2 m3/min y 560 m3/min de capacidad, con su panel de control y mando
8438.50.00	Reactor destinado a la maceración de productos cárnicos, de 1800 kg de carga útil máxima, con grupo de accionamiento de 9 kW, bomba de vacío de 160 m3/h y mando mediante controlador lógico programable
8438.80.90	Máquina automática para comprimir preparados para caldos en forma de cubitos, con doce estaciones de prensado y una capacidad de producción máxima de 36.000 unidades por hora.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 31/2001

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias.

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-016301/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CUATRO (4) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 31

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8414.30.99	Compresor a tornillo para amoníaco, con una capacidad de 677.595 frigorías/h, accionado por motor de 450 HP, montado sobre estructura metálica, con su tablero de control y mando.	Miralejos S.A.C.I.F.I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000066/01
8418.99.00	Condensador evaporativo, para ciclo frigorífico de 1.823.200 frigorías/h de capacidad.	Miralejos S.A.C.I.F.I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000066/01
8436.80.00	Aparatos de alimentación automática de porcinos, constituidos por, silos para el almacenamiento de pienso para animales, construidos en chapa de acero galvanizado de 350 g/m2, con escaleras de acceso, transportador sinfín con su motor de accionamiento, dosificadores con sus dispositivos de apertura y cierre, válvulas, control de nivel de alimentos regulable y tablero de control y mando.	Sucesores de Alfredo Williner S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000005/01
8422.30.29	Máquina formadora, llenadora y cerradora de envases líquidos (suavizantes de ropa), de formato máximo equivalente a 100 mm de ancho y 160 mm de altura y una capacidad de producción de 3000 unidades/h referida a envases comprendidos entre 0,5 y 1 l de capacidad	Banco Río de la Plata S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000050/01
8451.80.00	Máquina para el secado y acabado de tejidos de punto, mediante un sistema de circulación de aire recalentado y canalizado de modo uniforme en el interior del tambor rotante, dividido en 4 (cuatro) compartimientos de 1.850 mm de diámetro, y un volumen de 10.500 l, con su tablero de mando y control incorporado.	Sedamil S.A.C.I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000144/01
8423.30.11	Balanza dosificadora con dispositivo para llenado de bolsas y equipos periféricos constituyendo unidad funcional, con capacidad de descargar pesos en un rango comprendido entre 10 kg y 50 kg.	Cargill S.A.C.I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000476/01
8417.10.20	Combinación de máquinas, formando un solo cuerpo, constituida por: un transportador horizontal a cadena, un horno industrial alimentado a gas para el precalentamiento de barrotes de aluminio, de tres etapas de calentamiento, con una capacidad térmica de 1.100.000 kcal/h y una producción de 3000 kg/h, una cizalla de 115 ton de capacidad para el corte a medida de los barrotes en tochos y un transportador a cadena.	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000469/01
8417.10.20	Horno industrial alimentado a gas, con cuatro quemadores de 200.000 kcal/h de capacidad cada uno, dos ventiladores para recirculación de aire de 60.000 m3/h de caudal, dos puertas de cierre tipo guillotina accionadas mediante motores eléctricos, para el tratamiento de envejecimiento en perfiles de aluminio.	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000469/01
8537.10.20	Tablero de control y mando, comandado mediante controlador programable, para una tensión inferior a 1000 V	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	16,5%	16%	16,5%	3%	061-000469/01
8514.30.11	Horno industrial eléctrico de calentamiento directo por resistencia, constituido por cuatro módulos, para el calentamiento de matrices, con una potencia total de 96 kW, con tablero de control y mando.	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000469/01
8438.20.90	Tamizadora de polvo de chocolate, para la separación de partículas, con un tamaño mayor a 300 micrones, equipada con motor eléctrico de accionamiento de 1,87 kW (2,5 HP).	Ferrero Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000465/01
8419.89.99	Recipiente para el calentamiento de aceite, por medio de resistencias eléctricas, equipado con bomba a engranajes de desagote, con una potencia igual a 1,12 kW (1,5 HP).	Ferrero Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000465/01
8464.10.00	Máquina de aserrar vidrio en frío, de control numérico computarizado, apta para trabajar en espesores comprendidos entre 1,8 mm y 6 mm.	Paissan Hnos. S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000526/01
8479.89.99	Máquina para limpieza de vidrio plano mediante cepillos rotativos, con transportador de rodillos, dispositivo de pulverización, aparato de secado mediante chorro de aire y tablero de control y mando.	Paissan Hnos. S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000533/01

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8413.60.11	Unidad generadora de presión hidráulica, constituida por bomba rotativa de engranaje de caudal máximo igual a 100 l/min, tanque, válvulas, y tuberías de interconexión, con su correspondiente tablero de control y mando.	Fortunato Bonelli y Cía. S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016181/00
9031.80.12	Rugosímetro equipado con dos (2) unidades palpadoras con punta de diamante, control remoto alámbrico y máquina automática para el tratamiento o procesamiento de datos.	Basso S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000460/01

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y Resolución M.E. N° 1088/2000

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 31

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 33/2001

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias.

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-016303/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 33

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8413.70.90	Bombas centrífugas construidas en polietileno, de caudal inferior o igual a 1666,7 l/min (100 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 15 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8413.70.90	Bombas centrífugas construidas en polietileno de caudal inferior o igual a 1000 l/min (60 m3/h) y motor elécrico de accionamiento de 11 kW ó 18,5 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8413.70.90	Bombas centrífugas construidas en polietileno de caudal inferior o igual a 833,4 l/min (50 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 15 kW ó 7,5 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8413.70.90	Bombas centrífugas construidas en polietileno de caudal inferior o igual a 583,4 l/min (35 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 11 kW ó 15 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8413.70.90	Bombas centrífugas construidas en polietileno de caudal inferior o igual a 500 l/min (30 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 11 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8413.70.90	Bombas centrífugas construidas en polietileno de caudal inferior o igual a 416,6 l/min (25 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 11 kW ó 7,5 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8413.70.80	Bombas centrífugas construidas en polietileno, de caudal inferior o igual a 166,7 l/min (10 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 4 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8413.70.80	Bombas centrífugas construidas en polietileno de caudal inferior o igual a 83,4 l/min (5 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 3 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8413.70.80	Bombas centrífugas construidas en polietileno de caudal inferior o igual a 16,7 l/min (1 m3/h) y motor eléctrico de accionamiento de 3 kW de potencia.	Transclor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016459/00
8428.90.90	Máquina manipuladora de chapas mediante ventosas.	Orbis Mertig San Luis S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016350/00
8428.39.20	Transportador de acción continua, a rodillos	Orbis Mertig San Luis S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016350/00
8462.41.00	Máquina punzonadora hidráulica, para chapas, comandada mediante controlador numérico computarizado (CNC).	Orbis Mertig San Luis S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016350/00
8462.21.00	Máquina plegadora de chapas, comandada mediante controlador numérico computarizado (CNC).	Orbis Mertig San Luis S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016350/00
8462.10.11	Prensa huidráulica para estampado de chapas, comandada mediante controlador numérico computarizado (CNC).	Orbis Mertig San Luis S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016350/00
8413.50.10	Unidad generadora de presión hidráulica constituida por bomba volumétrica alternativa (pistón) de 70 l/min de caudal y motor de accio-	Orbis Mertig San Luis S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016350/00
	namiento de 15 kW, válvulas y tuberías de interconexión.						
8207.30.00	Matriz para prensa hidráulica	Orbis Mertig San Luis S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016350/00
8543.30.00	Máquina automática para el cincado electrolítico de piezas, con su estructura metálica de sostén, cubas, plataformas de operación, manipuladores de piezas y tablero de control y mando.	Bank Boston N.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016194/00
8543.30.00	Máquina automática para el fosfatado electrolítico de piezas, con su estructura metálica de sostén, cubas, plataformas de operación, manipuladores de piezas y tablero de control y mando.	Bank Boston NA.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016194/00
8421.29.90	Aparato para el tratamiento de efluentes provenientes de procesos de electrólisis.	Bank Boston N.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016194/00
8428.90.90	Transportador impulsor de tubos de plástico de diámetros comprendidos entre 40 mm y 500 mm mediante cadenas con tacos de goma vulcanizado.	Tuboforte S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016152/00
8465.91.20	Sierra planetaria, automática, para corte y bi selado de tubos de plástico, apta para trabajar diámetros comprendidos entre 40 y 500 mm.	Tuboforte S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016152/00
8419.89.99	Aparato para fundir sebo, conformado por: cocinador con doble chaqueta de calentamiento y agitador interior calefaccionado, ciclón incorporado y condensador exterior interconectado mediante tubería para el tratamiento de los vapores generados en el proceso.	Materia Hnos. S.A.C.I.F.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016063/00
8479.81.00	Máquina para debobinar y torsionar conductores eléctricos aislados, de doble bobina, para un diámetro máximo de 560 mm cada una, accionada por 3 (tres) motores eléctricos, 2 (dos) de 1,2 kW y el restante de 13 kW.	Tyco Electronics	16,5%	14%	16,5%	3%	061-015010/00
8438.20.90	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de chocolate, compuesta por: mezcladora-refinadora con su correspondiente bomba de descarga, tanque intermedio, bomba de alimentación de molino, molino de bolas y bomba de descarga de producto terminado, con sus tuberías, válvulas de interconexión y tablero de control y mando.	Nuevos Sabores	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016483/00
8454.30.10	Máquina horizontal de colar (moldear) metales no ferrosos por inyección de una fuerza de cierre igual a 10.000 kN, con capacidad de carga de 21,6 kg con su tablero de distribución y control de energía eléctrica.	Banca Nazionale del Lavoro S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-006291/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8479.82.90	Aparato para homogeneizar materias colorantes orgánicas y pigmentos, destinadas a la fabricación de pinturas, en vía húmeda de alta viscosidad, con velocidad de rotación variable entre 0 y 1135 revoluciones por minuto.	Emilio López S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-015976/00
8477.40.00	Máquina automática para termoformado y troquelado de productos plásticos,con unidades de precalentamiento mediante cilindros y calefactores cerámicos calentados por medio de resistencias eléctricas, dispositivo de apilado de piezas terminadas y bobinador de desperdicios con dispositivo neumatico de evacuación.	Banco Biesel S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016222/00
8457.10.00	Centro de mecanizado vertical con control numérico computarizado (CNC), desplazamiento de 1270 mm, 762 mm y 762 mm en los ejes X, Y y Z respectivamente, velocidad de husillo máxima de 8000 r.p.m., precisión de posicionamiento de ± 4 micrométros y repetitividad de ± 1 micrómetro.	Maet Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-015939/00
8480.71.00	Molde para termoformado de plásticos por inyección, para fabricar accesorios de carrocerías de vehículos automóviles, con sistema de enfriamiento interno.	L'Equipe Monteur S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000042/01

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y Resolución M.E. N° 1088/2000

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 33

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 35/2001

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias.

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente Nº 061-000072/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SEIS (6) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO , sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 35

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8419.89.99	Aparato de calentamiento de moldes constituido por túnel en espiral calefaccionado mediante resistencias eléctricas, con ventiladores para impulsión de aire, transportadores de entrada/salida y tablero de control y mando.	La Delicia Felipe Fort S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016627/00
8438.20.10	Combinación de máquinas destinadas a la obtención de productos de confitería (chupetines), de chocolate, en moldes de 48 cavidades, constituida por: moldeadoras de chocolate con cabezal dosificador con movimiento en los tres ejes, dispositivo neumático de centrado de moldes y placa dosificadora, transportadores, mesas vibratorias, aparatos de enfriamiento, constituidos por túnel en espiral, con intercambiadores de calor a placas y dispositivos de ventilación para distribución de aire, aparato destinado a la alimentación y colocación de palitos en productos de confitería y moldeadora de chocolate con cabezal dosificador con movimiento ascendente/descendente.	La Delicia Felipe Fort S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016627/00
8428.90.90	Aparato de manipulación destinado al desmolde y colocación de productos de confitería (chupetines) de chocolate, sobre transportador.	La Delicia Felipe Fort S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016627/00
8419.89.99	Máquina destinada al templado de chocolate, con dispositivo mezclador y tablero de control y mando, de 80 kg/h de capacidad de producción, calentamiento mediante circulación de agua y enfriamiento por ciclo frigorífico.	La Delicia Felipe Fort S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016627/00
8419.89.99	Máquina destinada al templado de chocolate, con dispositivo de mezcla y corte y tablero de control y mando con PLC, de 1000 kg/h de capacidad de producción, calentamiento mediante circulación de agua y enfriamiento por ciclo frigorífico.	La Delicia Felipe Fort S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016627/00
8466.94.30	Cilindro de acero, de prensa hidráulica para extrusión de aluminio, de 940 mm de diámetro interior con orificios de sección circular para alojamiento de columnas de la prensa.	Flamia S.A.I.C.I. y A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016612/00
8481.20.90	Válvulas para transmisiosiones oleohidráulicas, de émbolo, de dos vías de 300 mm de diámetro.	Flamia S.A.I.C.I. y A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016612/00
8481.80.99	Distribuidor de aceite, constituido por módulo de acero con dispositivos que permiten la conexión de distintas tuberías entre sí mediante bridas, para 300 kg/cm2 de capacidad máxima.	Flamia S.A.I.C.I. y A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016612/00
8481.80.99	Distribuidor de aceite, constituido por módulo de acero con dispositivos que permiten la conexión de distintas tuberías entre sí mediante bridas para 100 kg/cm2 de capacidad máxima.	Flamia S.A.I.C.I. y A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016612/00
8479.89.12	Dosificador-distribuidor de pellets de material sintético.	Polisur S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016268/00
8414.80.19	Compresor de aire, centrífugo, de tres etapas, de 42,5 m3/min. de caudal a 3 Bar de sobrepresión.	Polisur S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016268/00
8481.80.99	Válvulas de dos vías, de 254 mm (10") con su correspondiente dispositivo de accionamiento.	Polisur S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016268/00
8481.80.97	Válvulas mariposa de accionamiento neumático, de 254 mm (10") y 116 mm (4").	Polisur S.A:	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016268/00
8481.80.93	Válvulas esclusas, de 254 mm (10"), con su correspondiente dispositivo de accionamiento.	Polisur S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016268/00
8479.82.10	Mezclador de salmuera con especias en suspensión de 500 l de capacidad, equipado con serpentina para circulación de líquido refrigerante y motor de 7,5 kW.	Argenpesca S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016366/00
8419.40.20	Columna de destilación para la obtención de glicerina, del tipo cilíndrica vertical, construida en acero inoxidable y una capacidad de producción de 0,6 toneladas/hora.	Nuevo Federal S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016505/00
8419.40.20	Destilador secundario para la obtención de glicerina, del tipo cilíndrico vertical, de fondo cónico, construido en acero inoxidable.	Nuevo Federal S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016505/00
8421.29.90	Filtro desaireador utilizado para la obtención de glicerina, del tipo cilíndrico vertical, construido en acero inoxidable.	Nuevo Federal S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016505/00
8438.80.90	Máquina inyectora de mezclas de salmuera con especias en filetes de pescado, de 64 agujas cuádruples (256 agujas) y una capacidad máxima de producción de 1700 kg/h, con tablero de control y mando con controlador lógico programable.	Argenpesca S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016367/00
8418.69.90	Túnel de congelación en continuo, de 160.000 kcal/h de potencia frigorífica, con capacidad de producción aproximada de 1 t/h de filet de pescado, con su cinta transportadora para congelación por contacto construida en acero inoxidable.	Argenpesca S.A:	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016365/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8438.60.00	Máquina cortadora de carne, frutas y hortalizas, en diversas formas (cubos, bastones, rodajas, etc.), de acero inoxidable, con una capacidad máxima de 6000 kg/h, con control y mando mediante controlador lógico programable.	Finexcor S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016205/00
8447.12.00	Máquina circular de tricotar, para la fabricación de tejidos de punto por trama, de doble fontura, con un diámetro de cilindro de 762 mm y panel de control y mando.	Tejeduría de Pedro Harms	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016140/00
8479.89.99	Máquina para colocar etiquetas en tapas plásticas de botellas mediante presión y calor, con debobinador de etiquetas y bobinador de desperdicios, incorporados.	Argul y Cía. S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-011393/00
8451.80.00	Máquina tundidora para tejidos de punto frizados, con detector de metales, grupo de aspiración, y un ancho máximo de trabajo igual a 2.350 mm.	Serpina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016338/00
8422.40.90	Máquina de envolver tabletas, de forma cilíndrica con capacidad de producción de 250 unidades por minuto,en envoltura individual, agrupando en paquetes de hasta 15 unidades y envoltura final; su dotación incluye: plato de alimentación equipado con dispositivo de descarga automática de tabletas rotas, unidad de alimentación de material de envoltura con portabobinas de empalmado automático y centrador de bobina, aplicador de cinta de desgarre, expulsor de paquetes defectuosos, lector fotoeléctrico de impresión de paquetes, cinta transportadora de descarga, control electrónico de velocidad y panel de comando montado en su cuerpo.	Productos Roche S.A.Q. e I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-003374/00
8422.30.29	Máquina llenadora-tapadora de envases en forma de tubos, de diámetro comprendido en el rango de 21 mm a 29 mm y altura de 60 mm a 170 mm.	Productos Roche S.A.Q. e I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-003374/00
7309.00.10	Silos para almacenamiento de pienso para animales, de 29,9 m3 de capacidad, construido en chapa de acero galvanizado de 350 g/m2, con escaleras de acceso.	Las Taperitas S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016107/00
8462.39.90	Máquina de cizallar, de de moletas, con mesa giratoria y tablero de control y mando por controlador lógico programable (PLC).	Orbgis Merting S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016279/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Resolución M.E. Nº 1088/2000

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC Nº 35

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 36/2001

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias.

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente N° 061-000363/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto N° 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, modificado por el Artículo 4° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96 y N° 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las TRES (3) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 36

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8438.20.90	Tamizadora de polvo de chocolate, para la separación de partículas, con un tamaño mayor a 300 micrones, equipada con motor eléctrico de accionamiento de 1,87 kW (2,5 HP)	Ferrero Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000465/01
8479.89.11	Prensa hidráulica para chapado de madera, de 12.240 kN de fuerza nominal, con sus transportadores de acción continua a rodillos motorizados y de cinta y tablero para el control de energía eléctrica con controlador lógico programable (PLC) incorporado.	Enchapadora San Juan S.H.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000408/01
8413.60.90	Bomba volumétrica rotativa, helicoidal, para orujos y uvas, con tolva de alimentación y un caudal máximo de 500 litros por minuto.	Finca La Celia S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000538/01
8413.60.90	Bomba volumétrica rotativa, helicoidal, para orujos y uvas, con tolva de alimentación y un caudal máximo de 1.000 litros por minuto.	Finca La Celia S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000538/01
8435.10.00	Despalilladora-estrujadora de uva con una capacidad máxima igual a 60 toneladas por hora.	Finca La Celia S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000538/01
8435.10.00	Prensa neumática discontinua, para el prensado de uva, con una capacidad máxima, para uva entera igual a 12.000 kg por ciclo de prensado.	Finca La Celia S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000538/01
8435.10.00	Prensa neumática discontinua, para el prensado de uva, con una capacidad máxima, para uva entera igual a 5.600 kg por ciclo de prensado.	Finca La Celia S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000538/01
8419.89.99	Aparato para la extracción de mosto, con una capacidad igual a 10 toneladas por hora, constituido por: intercambidor de calor, agitador a paletas, evaporador bajo vacío, condensador tubular y tablero de mando y control.	Finca La Celia S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000538/01
8435.10.00	Despalilladora-estrujadora de uva, conuna capacidad máxima igual a 20 toneladas por hora.	Finca La Celia S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000538/01
8514.10.10	Combinación de máquinas destinadas al templado de vidrio de 3 mm a 19 mm de espesor, compuesta por: transportador de acción continua de rodillos motores, destinado a la carga de las hojas de vidrio, horno eléctrico de resistencia, dispositivo de enfriamiento mediante soplado con sus correspondientes unidades de ventilación, transportador de acción continua de rodillos motores utilizado para la descarga de las hojas tratadas, panel de mando, dos (2) controladores lógicos programables (PLC) y tablero para control de energía eléctrica.	Metalbo S.R.L.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000570/01
8479.20.00	Combinación de máquinas destinada a la obtención de margarina líquida, constituida por: un bastidor metálico (skid) para la dosificación de fase grasa que incluye dos bombas de 2,2 kW de potencia; un bastidor metálico (skid) para la preparación de la fase acuosa compuesto por dos bombas de 2,2 kW, tres recipientes con un agitador cada uno, un intercambiador de calor y un mezclador de polvos; un bastidor metálico (skid) para la preparación de aditivos solubles compuesto por dos bombas de 0,37 kW y tres recipientes con un agitador cada uno; un bastidor metálico (skid) para mezcla que incluye dos bombas de 2,2 kW y dos recipientes con dos agitadores cada uno de 0,37 kW y 0,5 kW; tuberías de interconexión y tablero de control y mando que incluye una máquina para el tratamiento o procesamiento de datos.	Compañía Argentina de Levaduras S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000524/01
8413.60.11	Bombas volumétricas rotativas, de engranajes, con un caudal de 17 l/min.	Cía. Arg. de Levaduras S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000524/01
8433.59.90	Máquina cosechadora uvas (vendimiadora) autopropulsada, de 96 kW de potencia, con transmisión hidrostática integrada y sistema de recolección por cestas plásticas.	Barrere re Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000569/01

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8433.59.90	Máquina cosechadora uvas (vendimiadora) autopropulsada, de 110 kW de potencia, con transmisión hidrostática integrada y sistema de recolección por cestas plásticas.	Barrere re Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-000569/01

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. N° 12/98 y Resolución M.E. N° 1088/2000.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC N° 36

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 37/2001

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias.

Bs. As., 22/1/2001

VISTO el Expediente Nº 061-000071/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255 de fecha 3 de abril de 2000, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99 y su modificatoria la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, modificado por el Artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 255/2000 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el ámbito de esta Secretaría, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 329/96 y Nº 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al TRES POR CIENTO (3%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las CINCO (5) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , sita en Av. Julio A. Roca 651, piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se entenderá que no existe producción regional de las mercaderías involucradas.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I A LA RESOLUCION SIC Nº 37

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8479.89.99	Máquina para cobertura de comprimidos con solución en medio acuoso mediante las operaciones de mezclado, pulverización y secado, con dispositivo de filtrado, calentamiento y deshumidificación de aire y equipo de evacuación y filtrado de vapores, conectados al cuerpo principal mediante tuberías.	HSBC Bank Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-16336/00
8447.12.00	Máquina circular de tricotar, con cilindro de diámetro igual a 762 mm; 44 alimentadores de hilo y 1 pista de agujas, con una capacidad máxima de producción, igual a 28,8 kg/h.	Weaving Textile S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-015745/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar de doble fontura, para la fabricación de tejidos de punto por trama, automática, ancho útil de trabajo de 2.440 mm, con mando y control mediante máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada.	Kim Suck won	16,5%	14%	16,5%	3%	061-014760/00
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar para la fabricación de tejidos de punto por trama, de doble fontura, automática, con un ancho máximo útil de 2400 mm, y una velocidad máxima de tejido de 1,2 m/s	Uno Coree S.A. y Jeón Il Nam	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016172/00 y 061-016214/00
8537.10.20	Controlador lógico programable	Flora Dánica S.A.	18,5%	16%	18,5%	3%	061-016903/00
8413.70.90	Bomba centrífuga caudal superior a 300 l/min.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8479.89.99	Agitador de eje vertical de 16 m, accionado con motorreductor de 30 kW.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8421.29.90	Filtro doble para aceite vegetal, de acero inoxidable, con camisa de calefacción y sus correspondientes válvulas de entrada y salida.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
9031.80.60	Celdas de carga	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8413.70.80	Bomba centrífuga de caudal inferior a 300 l/min.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8413.60.19	Bomba a tornillo de caudal inferior a 300 l/min.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8536.50.90	Interruptores de corriente continua para una tensión de operación de 24 V.	Flora Dánica S.A.	22,5%	20%	22,5%	3%	061-016903/00
8536.50.90	Interruptores de proximidad, inductivos, para una tensión de operación de 24 Vcc.	Flora Dánica S.A.	22,5%	20%	22,5%	3%	061-016903/00
8536.50.90	Interruptores de nivel para una tensión de operación de 24 Vcc.	Flora Dánica S.A.	22,5%	20%	22,5%	3%	061-016903/00
8481.80.95	Válvulas esféricas, con esfera de acero inoxidable.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8481.80.94	Válvulas globo de accionamiento manual.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8481.80.94	Válvulas globo de tres vías, con sus correspondientes actuadores neumáticos.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8481.80.97	Válvulas mariposa de una vía con accionamiento neumático, y válvulas mariposa de tres vías de accionamiento manual.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8481.30.00	Válvulas de retención	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8481.80.92	Válvulas selenoide, para una tensión de operación de 24 Vcc.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8481.40.00	Válvulas de seguridad, a resorte, para una presión de 0,5 bar	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8481.80.99	Trampa de vapor	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8418.50.10	Intercambiador de calor, de placas, con sus correspondientes válvulas de entrada y salida y sensores de temperatura.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8479.82.90	Agitadores de paletas con camisa de calefacción por agua caliente, indicadores de temperatura y nivel, bomba centrífuga, interruptores, y válvulas mariposa y solenoides con sus correspondientes actuadores.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8419.89.99	Intercambiador de calor a serpentina, para tratamiento de aditivos en aceite vegetal, con agitador, bomba centrífuga, interruptor de nivel, controlador de temperatura y válvulas con sus correspondientes actuadores.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8479.82.90	Agitadores de paletas con camisa de calefacción, indicador de nivel y válvulas mariposa con sus correspondientes actuadores.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8479.89.12	Dosificadores de líquidos, con agitadores, bombas centrífugas y rotativas con sus interruptores, válvulas con sus actuadores, celdas de carga e indicadores de nivel.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8419.89.99	Máquina para fundir manteca congelada por vapor, con sus correspondientes válvulas de entrada y salida.	Flora Dánica S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016903/00
8456.30.19	Máquina que opera mediante electroerosión, de control numérico, con recorrido en ejes X, Y y Z de 350, 250 y 300 mm. respectivamente y capacidad para procesar piezas de hasta 500 kg.	Fundemap S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016857/00
8447.20.29	Máquina rectilínea de tricotar de doble fontura, para la fabricación de tejidos de punto por trama, automática, ancho útil de trabajo de 2.400 mm, con mando y control mediante máquina de tratamiento o procesamiento de datos, incorporada.	Choi Byoung Jin	16,5%	14%	16,5%	3%	061-014149/00
9027.50.90	Máquina para determinación de parámetros físicos característicos	Ledesma S.A.A.I.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016837/00

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	AEC ACTUAL (*)	DIE ACTUAL (*)	AEC SOLICITADO (*)	DIE SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
	de fibras de celulosa (longitud, ancho y espesor de pared celular) mediante radiación óptica (rayos láser), conformada por unidades de análisis, de toma de muestras, y de tratamiento de datos para mando y control.						
8451.80.00	Máquina de acabar hilados (encogedora), de 24 cabezales, con una velocidad máxima de alimentación de 1050 m/min, con su panel de control y mando.	Edolan S.A.I.C.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016667/00
8421.29.90	Aparato para filtrar salmuera, destinada a ser inyectada a productos alimenticios (carnes, pescados, etc.), construido en acero inoxidable, de 225 l de capacidad.	Argenpesca S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016368/00
8477.80.00	Máquina de granular plástico, de 200 kg/h de capacidad de producción, con dos cuchillas fijas y tres montadas sobre rotor, transportador alimentador, tolva contenedora de 900 l de capacidad, detector de metales, ciclón y tablero de control y mando.	Eco de los Andes S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016689/00
8421.39.90	Filtro de gas, que utiliza alúmina activada como elemento filtrante, destinado a la absorción del agua, con válvula de seguridad, manómetro y conexiones de entrada y salida, con una capacidad de filtrado de 375.000 m3/h.	Compañía Mega S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016696/00
8477.10.11	Máquina horizontal de moldear plástico monocolor para inyección, de control numé rico, con capacidad de inyección igual a 1.800 g y fuerza de cierre igual a 6.000 kN.	Polimex Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016619/00
8480.71.00	Molde para el moldeo de plástico por inyección de 2 (dos) cavidades, destinado a la fabricación de partes de faros (cuerpo reflector) de vehículos automóviles.	Cibie Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016591/00
8462.41.00	Máquina de punzonar metal, de control numérico de 1250 mm y 750 mm de desplazamiento en ejes X e Y respectivamente y 30 kN de capacidad, con su tablero de control y mando.	Debis Financial Services Argentina S.A.	16,5%	14%	16,5%	3%	061-016358/00

(*) Según Resoluciones ex M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Resolución M.E. Nº 1088/2000.

ANEXO II A LA RESOLUCION SIC Nº 37

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1.— Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2— Dirección:

1.3— Teléfono:

1.4— Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1— Nombre Técnico:

2.2— Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3— A.E.C.:

2.4.— Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1— Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2— Venta Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3— Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4— Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5— Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución 29/2001-SIC

En la edición del 29 de enero de 2001, donde se publicó la mencionada Resolución, se consignó erróneamente en el Anexo I la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur incluida en el mismo, la que a continuación se transcribe correctamente: **8417.90.00.**

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

PORCENTAJE DE EXCLUSION

C.U.I.T	DENOMINACION	Feb 01	Mar 01	Abr 01	May 01
30661407448	AGROINDUSTRIAL ARAUGASTA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
20070800811	BELLUCCI, JOSE LUIS	100,00	100,00	100,00	100,00
30702996984	BOM S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30622159216	C L E A R S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30681711682	CAZENAVE INTER AGRO S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
20075910453	COHEN, ALBERTO MARIO	100,00	100,00	100,00	100,00
33574181009	CORDIMEX S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30671422755	EURO MOTORS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30691790319	G Y N SOC. DE HECHO DE GONALEZ O.	100,00	100,00	100,00	100,00
30504320711	HEL PA S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30704442277	ICQ S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30707344195	IMPORTADORA DEL ESTE S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30707409238	IMPOTRADE S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33555816869	MADCUR CONSTRUCCIONES S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30707185143	MUNDO GLOBAL S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33669849139	NIXON INSTRUMENTS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30644672839	OCEAN MOTORS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30600213934	PASTORA NEUQUEN S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30539222259	RAFAEL G. ALBANESI S.A.C.I.I.F.	100,00	100,00	100,00	100,00
30679813028	RUTAS DEL SOL S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30503175270	SEMPERE S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30576019668	SKOMAR S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30707312137	SURPLATA S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30657685832	TECAS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30681697108	TIEMPO DE MERCADO S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30558640355	TRIELEC S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30521310681	VIAL OESTE S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30540059078	VIEL AUTOMOTORES S.A.C.I.F.I.	100,00	100,00	100,00	100,00

Cont. Púb. SERGIO JAVIER RUFAIL, Jefe (int.) Dpto. Proc. de Reg. de Oper., A/C Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 31/1 N° 341.710 v. 31/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70713918-4	CARNE HEREFORD S.A.	0	100	CARBALLO TERESA	JEFE AGENCIA 6	006	AGENCIA N° 6

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.	0	100	VIZGARRA GRACIELA	JEFE A/C REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70047037-3	OMNILOGIC TELECOMUNICACIONES ARGENTINA S.A.	0	100	BASSI CRISTINA INES	JEFE AGENCIA 11	011	AGENCIA N° 11
30-50415214-2	PANAM S.A.	0	100	VIZGARRA GRACIELA	JEFE A/C REGION PALERMO	006	AGENCIA N° 6
30-69436404-3	MAESTRO DE COCINA S.R.L.	0	100	BASSI CRISTINA INES	JEFE AGENCIA 11	011	AGENCIA N° 11
30-68592185-1	LOCKWOOD Y CIA S.A. PRODUCTOS Y PROCESOS ECOLOGICOS S.A. U.T.E.	0	59.42	BASSI CRISTINA INES	JEFE AGENCIA 11	011	AGENCIA N° 11

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61036060-9	AGROPECUARIA CANTOMI S.A.	0	84.59	VIZGARRA GRACIELA	JEFE A/C REGION PALERMO	051	AGENCIA N°51
23-01146574-9	ALBERTO FRANCISCO GOÑI	0	100	VIZGARRA GRACIELA	JEFE A/C REGION PALERMO	051	AGENCIA N°51

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 N° 341.712 v. 31/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-66718709-1	CHEVERNY S.A.	0	80,91%	C.P. DANIEL E. ABAD	JEFE DE DISTRITO	138	DTO. SAN NICOLAS

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/01.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70237177-1	SCHILMAN Y ASOCIADOS S.R.L.	0	100	C.P.N. A. MUELA	JEFE REGION	942	REGION TUCUMAN

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
23-06035284-4	ROSA RAQUEL NILDA	0	100	VAGABCULOW LUIS	JEFE A/C REG.	681	REG. POSADAS
30-50617597-2	OMODEO S.A.	0	100	C.P.N. A. MUELA	JEFE REGION	942	REGION TUCUMAN
20-07872479-0	GASTALDO RICARDO HUMBERTO	0	100	CPN R. González	JEFE A/C REG.	856	DTO. RECONQUISTA
20-14115592-0	ROMERO, ALBINO PLACIDO	0	52	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-63208973-9	MULTIJACTO S.A.	0	100	SERGIO O. FLOSI	JEFE INTERINO	128	R. MERCEDES
30-61576304-3	INDUSTRIAS PLASTICAS AUSTRALES S.A.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefe (I) Reg.	985	Agencia Ushuaia
30-66885384-2	VAN COMPERNOLLE E HIJOS	00	100	EXEQUIEL E. BAEZ	Jefe Ag. Sede	279	RIO CUARTO
30-68488086-8	KIARA AUTOMOTORA SA	00	100	Cr. A. Maggio	Jefe(a/c) Reg.	120	Agencia Sede L.P. 2
30-68646608-2	AGROPECUARIA LA DULCE S.A.	0	100	ROBERTO SEARA	JEFE DE REG.	130	DISTRITO NECOCHEA
20-05524831-2	MATHIASEN RUBEN CARLOS	0	100	ROBERTO SEARA	JEFE DE REG.	130	DISTRITO NECOCHEA
20-24094985-8	RASMUSSEN DENIS ALFREDO	0	100	ROBERTO SEARA	JEFE DE REG.	130	DISTRITO NECOCHEA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 31/1 N° 341.713 v. 31/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/06/01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-53430867-8	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S.A.C.F.E I.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/03/01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-50082139-2	H. ENGELMANN S.A.I.C.F.E I.	00	55%	Cont.Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int., Dirección Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 31/1 N° 341.714 v. 31/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30658112879	FUNDACION ESPAÑA	F	1	7	1996	T
30707239391	RED ARGENTINA DE ARTE Y SALUD MENTAL ASOCIACION CIVIL	F	8	6	1999	T
30697060207	MISION BAUTISTA BIBLICA	E	13	5	1998	T
30661894934	FUNDACION FELICES LOS NIÑOS	F	1	10	1999	T
30660400202	SPE SOCIETY OF PETROLEUM ENGINEERS DE ARGENTINA ASOC. CIVIL	F	1	7	1998	T
30679838586	COFAVI COOPERATIVA LTDA.	D	1	1	1992	T
30682985336	CENTRO DE MEDICOS EMBARCADOS DE LA MARINA MERCANTE	F	1	1	1992	T
30694409640	FUNDACION CINETECA VIDA	F	11	4	1997	T
30528598109	ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO DE LA SALLE	F	1	1	1993	T
30688985281	FUNDACION EDUARDO F. COSTANTINI	F	1	1	2000	T
30663454397	FUNDACION JORGE MACRI	F	1	1	2000	T
30682363572	AMERICAN MANAGEMENT ASSOCIATION	F	1	1	1999	T
30631845386	FUND. JUAN C. A. MUELLO Y DRA. ALICIA M. PELAZZO DE MUELLO	F	1	1	1993	T
30592315013	FEDERACION ARGENTINA DE VUELO A VELA	F	1	4	1996	T
30685835696	FAIVIH S FUNDACION DE ASISTENCIA E INFORMACION SOBRE EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA Y SIDA	F	22	6	1995	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirector Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 31/1 N° 341.711 v. 31/1/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20- Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30501156198	COOPERATIVA TAMBERA UNION REGIONAL LIMITADA	D	01	07	1996	D
30508273181	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA GUILLERMO LEHMANN LTDA	D	12	04	2000	D
30508331025	COOPERATIVA AGRICOLA DE SAN EUGENIO LTDA.	D	03	05	2000	D
30527349466	COOP LTDA DE TAMB LAS DOS PROVINCIAS	D	25	07	2000	D
30529874940	COOP LTDA TAMBEROS SAN BERNARDO	D	24	04	2000	D
30532347110	COOPERATIVA AGRICOLA MIXTA DE MARGARITA LIMITADA	D	01	11	1996	D
30538051264	SOCIEDAD COOPERADORA NICOLAS RODRIGUEZ PEÑA	B	01	01	1995	D
30538961422	UNION Y BENEVOLENCIA DANTE ALIGHIERI	G	01	01	1997	D
30542378499	SIERRA DE LOS PADRES GOLF CLUB	M	01	09	1992	D
30545762095	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE JOSEFINA LIMITADA	D	01	01	1997	D
30545765515	COOPERATIVA DE OBRAS VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS HELVECIA LTDA	D	01	01	1997	D
30545784897	CO SE MAR COOP DE PROVISION DE OBRAS SERVICIOS PUB Y ASISTENCIALES DE MARGARITA	D	31	07	2000	D
30545787241	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE CENTENO LIMITADA	D	27	04	2000	D
30545788612	EL LUCERO COOP LTDA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTEN	D	01	01	1997	D
30545836218	COOP TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUB Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LTDA	D	04	05	2000	D
30556417950	PARROQUIA SAGRADOS CORAZONES	E	01	01	1995	D
30558829326	SINDICATO PERSONAL INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS DEL DEPARTAMENTO CASTEL	B	09	08	2000	T
30565237531	CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE LA PRODUC. SUNCHALES	F	01	01	1997	T
30568755886	ASOC MUTUAL MARIO SANTIAGO GUTIERREZ DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSP AUTOM PASAJEROS	G	25	07	2000	D
30580521521	INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	E	18	12	1996	D
30582349149	CIRCULO POLICIAL DE SOCORROS MUTUOS	G	01	01	1994	D
30600392448	UNION DE LAS INDUSTRIAS RIOJANAS	F	01	01	1994	D
30606765319	COOP DE PROVISION DE AGUA POTABLE GAS NATURAL OBRAS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE RECREO LTDA	D	28	04	2000	D
30610804701	COOPERATIVA AGROPECUARIA PRODUCTORES UNIDOS LA LOLILLA LIMITADA	D	02	05	2000	D
30612002238	COVIAPOS	D	25	04	2000	D
30615780584	OBISPADO DE LA DIOCESIS DE STO TOME	E	21	10	1982	D
30615836105	COOP DE PROV DE ELECT Y OTROS SERV PUBLICOS DE MARGARITA LTDA	D	09	08	2000	D
30618031493	MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS (M I S)	G	14	03	2000	T
30620508728	FUNDACION JOSE GUIDO JALIL	F	01	06	1995	T
30624394484	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	F	11	03	1981	T
30626691249	IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS DE SAN JUAN	E	01	01	1994	D
30626716578	COOP DE TELEF Y SERV PUBLICOS DE EGUSQUIZA LTDA	D	01	01	1997	D
30628512155	COOP DE TAMBEROS SANTO DOMINGO Y SARITA LTDA	D	01	08	1996	D
30628995032	CIRCULO DE KINESIOLOGOS DEL DISTRITO IX	F	01	01	1994	D
30630128664	CAMARA DE COMERCIO I P Y F DEL OESTE CHU086	F	27	07	1961	T
30630141520	MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (CONGREGACION BENEDICTINA DE LA S	E	01	01	1994	D
30630169506	SINDICATO PETROLERO SANTA FE	B	01	01	1994	D
30634226121	UNION ISRAELITA SEFARADI DE CBA	E	01	01	1994	D
30635505318	ASOCIACION AMIGOS DE CALLE SAN MARTIN	F	05	06	2000	T
30643310941	SAN JERONIMO DEL REY GOLF CLUB	M	24	07	2000	T
30645595757	ASOC BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO NORTE	B	01	08	1996	D
30649017103	LIHUEN ANTU	F	28	10	1991	T
30652233127	CIRCULO ITALIANO DE LA PLATA	F	08	01	2001	T
30657368985	PRESTADORES DE LA SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	D	28	12	1999	D
30657382147	UNION DE RUGBY DE CUYO	F	15	11	1993	D
30666208842	TRIPODE	F	01	01	1995	D
30666375587	ASOC COOP ESCUELA NRO 20	F	01	01	1994	D
30666379612	ASOC COOP JARDIN INF NRO 907	F	01	01	1994	D
30666387739	ASOC COOP ESCUELA NRO 1	F	01	01	1995	D
30666408248	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES 908	F	01	01	1994	D
30667846818	ASOC COOP ESCUELA N 40	F	01	01	1994	D
30668758025	PARROQUIA SAN ANDRES APOSTOL	E	01	01	1995	D
30669061192	PARROQUIA SANTA CATALINA DE SIENA	E	01	01	1995	D
30670345870	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL ZONAL DE ESQUEL	F	09	10	1980	T
30670531429	ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS PAZ Y PATRIA	G	07	12	1994	D
30671058743	CONGREGACION EVANGELICA SAN ANTONIO	E	01	01	1995	D
30671097846	ASOCIACION EVANGELICA JESUCRISTO ES EL MISMO	E	01	01	1993	D
30671226794	ORIENTACION PARA LA JOVEN	F	01	01	1993	T
30672115805	AGRUPACION SOLIDARIA BUENA ESPERANZA	F	30	10	1995	D
30672368398	COOP DE SERV PUBLICOS Y CONSUMO ALTOS DEBELLA VISTA LIMITADA	D	01	07	1997	T
30673061547	CIRCULO DE FONOAUDIOLOGOS DE SALTA	F	01	01	1993	T
30673331587	CONG DEL SAGRADO CORAZON DEL VERBO ENCARNADO	E	01	01	1994	D
30673735890	CENTRO DE RESIDENTES CATAMARQUEÑOS FRAY MAMERTO ESQUIU	F	01	01	1994	D
30674136729	COOP DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS BDO DE IRIGOYEN LIMITADA	D	02	05	2000	D
30674245226	ASOCIACION DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERIA	F	24	05	2000	T
30674251749	FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL	F	29	06	2000	D
30674321143	SUNCHALES CICLES CLUB	M	04	08	2000	D
30674378366	ASOCIACION DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS DEL NORTE SANTAFESINO	F	23	06	2000	T
30674390471	TIRO FEDERAL ARGENTINO LAS TOSCAS	M	27	07	2000	D
30674392695	CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MALABRIGO	F	24	07	2000	T
30674398871	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RECONQUISTA	B	03	08	2000	D
30674402011	ENTE ADMINISTRADOR PTO RECONQUISTA ORGANISMO PUBLICO NO ESTATAL	F	11	05	2000	T
30674411363	FUNDACION UNIDAD ACADEMICA RECONQUISTA	F	01	03	2000	D
30674421229	CIRCULO CATOLICO DE OBREROS	F	12	06	2000	T
30674537375	FUNDACION HOGAR DE LA ESPERANZA	F	11	04	2000	D
30674599885	ENTE ADMINISTRADOR PUERTO SANTA FE	F	24	03	2000	D
30674881939	FUNDACION JUANA AZURDUY	F	13	06	2000	T
30675641109	COOPERADORA ESCOLAR ESCUELA 32	F	20	08	1982	D
30675642717	ASOC COOP INST SUP FORM DOCENTE 25	F	01	03	1979	D
30678368799	SOCIEDAD DE GASTROENTEROLOGIA DE SANTA FE ASOCIACION CIVIL	F	16	03	2000	T
30681040788	ASOCIACION COOPERADORA VICTOR MERCANTE ESC NORMAL SUPERIOR JOSE M TORRES	B	01	01	1993	D
30681302081	FUNDACION DE LOS VALLES CALCHAQUIES	F	20	12	1995	T
30681998744	CLUB ARGENTINO	M	01	06	1997	D
30682023380	COMUNIDAD TERAPEUTICA DE AYUDA NIÑOS ESPECIALES	F	25	07	2000	T
30683237430	ASOCIACION COOPERADORA DE LA GUARDERIA DE NIÑOS N 1 EMILIO GOTTCHALK	F	01	10	1997	T
30684393436	CLUB BOCHOFILO BOCHAZO DE SAN VICENTE	M	16	09	1999	D
30684423432	ASOC MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOC Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO ARG QU	G	01	07	1993	D
30685695347	MOVIMIENTO TUCUMANO DE MUJERES	F	11	03	1993	T
30686633353	ASOCIACION MUTUAL PREVISIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO MUPRESE	G	26	09	1995	D
30686945088	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL POLICIAL DEL DPTO SAN JUSTO	G	03	08	2000	D
30686951436	COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DISTRITO I	F	26	07	2000	T
30686996642	ASOCIACION VECINAL ALBERDI	F	29	03	2000	D
30687011186	COOPERATIVA DE TRABAJO LAS COLONIAS LIMITADA	D	01	01	1997	D
30687867463	ASOCIACION DE LA IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS CRISTIANA	E	01	01	1991	D

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30689313996	ASOCIACION MENDOCINA DE YOGA CIENTIFICO	F	23	10	1998	D
30691755653	CENTRO COMUNITARIO EL PORVENIR DE EL NARANJITO	F	31	01	1997	D
30691813661	ASOCIACION COMUNITARIA AYUDA Y PROGRESO	F	05	09	1997	D
30691827271	CLUB EUDORO AVELLANEDA DE LOS RALOS	M	01	01	1993	D
30691994534	COLECTIVIDAD DE ESTADOS INDEPENDIENTES EX SOVIETICOS	F	07	02	2000	T
30692049132	ASOCIACION DE AMIGOS DEL HOSPITAL DR RODOLFO ROSSI	F	11	01	2001	T
30692336549	CENTRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y BIENES RAICES DE HUMBOLDT	F	27	03	2000	D
30692336859	ASOCIACION DE APOYO LABORAL PARA PERSONAS ESPECIALES ADALPE	F	01	03	2000	D
30692374106	ASOCIACION DE ALERGIA E INMUNOLOGIA DEL LITORAL	F	08	08	1997	T
30692375641	FUNDACION NUEVA VIDA	F	28	03	2000	T
30692385981	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA LAS ADICCIONES VIVIR	F	24	05	2000	T
30692390659	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE ARROYO AGUIAR	F	15	08	1996	T
30692412601	ASOCIACION CULTURAL ANGLO IBERO AMERICANA DE SANTA FE	F	26	03	1998	T
30692431983	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES BARRIO ROMA	F	01	08	1996	T
30696445334	CENTRO IDEB MORENO	F	24	11	1997	T
30697184015	BIBLIOTECA POPULAR MIGUEL LILLO	F	01	01	1992	T
30698051783	ASOCIACION FILANTROPICA BAUTISTA DE MNES	E	01	01	1980	D
30698085807	ASOCIACION MUTUAL Y SUBAGENTES DE QUINIELA LOTERIA Y AFINES DE LA PCIA DE MNES	G	07	11	1997	T
30699249382	ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS Y JOVENES DISCAPACITADOS	F	17	05	2000	T
30699582928	UNION VECINAL BARRIO VIEJO TONEL I	F	06	11	1995	D
30699894652	SERVICIO PARA LA ATENCION MEDICA DE LA COMUNIDAD DE LLAMBI CAMPBELL S A M CO	F	20	06	2000	T
30699903392	FUNDACION SAN GERONIMO	F	28	02	2000	T
30699932228	ASOCIACION SANTAFESINA DE PROFESIONALES DEL TURISMO	F	28	02	2000	T
30700190230	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NUMERO 1 INDEPENDENCIA	B	18	10	1999	D
30700195739	CONGREGACION PARANA DE LA IGLESIA EVANGELICA DEL RIO DE LA PLATA	E	01	01	1995	D
30700363615	CAMARA DE PEQUEÑAS INDUSTRIAS DE LA REGION	F	16	03	2000	T
30700364913	ASOCIACION DE SANATORIOS Y CLINICAS DEL NOROESTE DE SANTA FE	F	24	03	2000	T
30700371979	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS GASTRONOMICOS DE RAFAELA	F	02	03	2000	T
30700682923	CENTRO DE EVANGELIZACION Y PROMOCION HUMANA MARIA REINA	F	02	08	1999	T
30701587487	FORO PROFESIONAL ENERGETICO ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO	F	27	08	1999	T
30701587622	LEVANTATE Y RESPLANDECE	F	07	08	1999	T
30701673715	A F P N E ASOCIACION A FAVOR DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES	F	08	01	2001	T
30701677397	CASA ABIERTA MARIA PUEBLO	F	08	01	2001	T
30701679446	COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO SOLIDARIDAD LTDA	D	15	01	2001	P
30702392655	ASOCIACION MUTUAL INDEPENDENCIA DE TUCUMAN A M I T	G	17	08	1999	D
30702400615	CENTRO VECINAL Y DESARROLLO SOCIAL BRIO 10 DE AGOSTO	F	07	10	1999	T
30706633673	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LOMBRICULTORES LAS COLONIAS LTDA	D	03	04	2000	D
30707008519	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	F	28	03	2000	T
30707009671	SANTA FE ASOCIACION DE CANARICULTORES (SFAC)	F	27	07	2000	T
30707066829	ASOCIACION CIVIL HORIZONTE	F	15	05	2000	T
30707067906	BIBLIOTECA POPULAR DE PILAR	F	08	03	2000	T
30707068112	ASOCIACION CIVIL BARRIO ROMA	F	25	07	2000	T
30707072756	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y CULTURAL DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO LA CAPITAL Y SUR DEL DEPARTAMENTO	F	29	03	2000	T
30707077928	CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS DEL OESTE DEL CHUBUT	F	20	05	1991	T
30707085181	CENTRO COMUNITARIO JUNTOS PARA CRECER	F	05	06	2000	T
30707086013	ASOCIACION CIVIL DE MUJERES EMPRESARIAS Y EJECUTIVAS SANTAFESINAS	F	25	07	2000	T
30707089675	CLUB ATLETICO Y SOCIAL ARGENTINO FOOT BALL CLUB	M	29	06	2000	D
30707090266	ASOCIACION VECINAL SANTA MARTA	F	15	05	2000	T
30707096590	ASOCIACION CULTURAL HELVETIA DE SANTO TOME	F	30	05	2000	T
30707107886	FUNDACION SANTA RITA	F	16	03	2000	T
30707112324	CENTRO COMUNITARIO CARITAS LIMPIAS	F	28	03	2000	T
30707115943	CENTRO COMUNITARIO PRO-ADELANTO BARRIO EX AEROPUERTO	F	28	02	2000	T
30707123202	ASOC COOP POL AGRUP BOMBEROS ZAPADORES U.R.XIX VERA	F	08	08	2000	T
30707126155	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL DPTO GARAY	F	29	12	1999	T
30707126503	UNION VECINAL SANTO TOMAS DE AQUINO	F	01	01	1994	D
30707132465	ASOCIACION VOLUNTARIADO DEL HOSPITAL JAIME FERRE	F	26	07	2000	T
30707136770	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE E. ESTETICA	F	10	12	1990	D
30707137793	CENTRO COMUNITARIO EL PROGRESO DE EL CORTADERAL	F	29	03	2000	T
30707137998	ASOCIACION CIVIL VOCAL SANTAFESINO DE CAMARA	F	17	05	2000	T
30707138919	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N°13	F	08	08	1951	D
30707141480	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS 9 DE MAYO - UNA GOTA DE AMOR	F	19	05	2000	T
30707144064	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO LAS COLONIAS	F	15	12	1999	T
30707150544	FE Y ESPERANZA	F	22	03	2000	T
30707150935	ASOCIACION CIVIL 4 DE JULIO	F	15	06	2000	T
30707151982	BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI	F	29	12	1997	T
30707152229	FUNDACION INTI AYLLU	F	29	02	2000	T
30707157727	CENTRO COMUNITARIO NUESTRA SRA DE LOURDES DE FLORIDA	F	22	03	2000	T
30707162364	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN 910	F	25	02	1993	D
30707164502	COMISION VECINAL BARRIO SAN JOSE OBRERO	F	07	06	2000	T
30707164529	CENTRO DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD POR LA JUSTICIA SOCIAL	F	23	02	1994	T
30707169571	ASOCIACION CIVIL LA CASA DE JUAN DIEGO	F	21	09	1999	T
30707172033	ASOCIACION AMIGOS DEL MUNICIPIO Y SU GENTE	F	28	04	2000	T
30707172149	ASOCIACION DE INVESTIGADORES DE NUEVAS TECNOLOGIAS	F	24	07	2000	T
30707184007	COOPERADORA ESCUELA DE ARTES VISUALES RAUL SOLDI	B	25	08	1999	D
30707206515	BIBLIOTECA POPULAR BARTOLOME MITRE	F	25	07	2000	T
30707209255	COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA AMAICHA DEL VALLE	F	29	05	2000	T
30707216081	COOPERADORA ESCUELA MATERNAL MUNICIPAL -MONTEROS-	F	03	05	2000	T
30707227954	CENTRO COMUNITARIO EL TUYANGO	F	22	03	2000	T
30707230157	HOSPITAL SAMCO SAN JOSE DEL RINCON	F	24	07	2000	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del Día	Mes	Año	D/T
30707233377	CENTRO VECINAL SAN PATRICIO	F	22	05	2000	T
30707235507	CLUB CHANTA AL CHICO	M	01	01	1997	D
30707235744	CENTRO MACIO - EL JARDIN - YERBA BUENA - BALDERRAMA	F	07	06	2000	T
30707238948	ORGANIZACION DE COMUNIDADES ABORIGENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	F	10	02	2000	T
30707239472	CENTRO COMUNITARIO SAN JOSE PROVIDENCIAL	F	22	06	2000	T
30707240659	ASOCIACION CIVIL NUEVA ERA	F	30	12	1999	T
30707247270	ASOCIACION SAN JOSE OBRERO DEL TUCUMAN	F	23	06	2000	T
30707249400	ASOCIACION PERSONAL ARMERIA LAS COLONIAS SOCIEDAD ANONIMA (PALCOSA)	F	01	01	1999	T
30707254641	FUNDACION MUJER Y SALUD	F	30	03	2000	T
30707264787	CENTRO COMUNITARIO SOCIAL Y DEPORTIVO EL AUTODROMO	F	22	06	2000	T
30707266372	CENTRO VECINAL "HOGAR GUEMES"	F	07	06	2000	T
30707269800	ASOCIACION DE PSIQUIATRAS DE SANTA FE	F	21	07	2000	T
30707281444	ASOCIACION CIVIL MUJERES UNIDAS DE SAN AGUSTIN II	F	20	03	2000	T
30707282440	CENTRO DE JUBILADOS Y PENS. NAC. DE STA. ROSA DE CALCHINES	F	01	01	1997	T
30707290095	ASOC DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DE VILLA GESELL	F	30	05	2000	T
30707296115	COOP DE TRABAJO AGROPECUARIO Y CONSUMO LA PUNTILLA LTDA	D	10	09	1999	T
30707296638	ASOCIACION AMIGOS MUSEO HISTORICO PROVINCIAL BRIG. GRAL. ESTANISLAO LOPE	F	01	01	1997	T
30707311696	ASOCIACION MUTUAL AMPARO ABALOS ENTRE ADHERENTES A SERVICIOS SOCIALES	G	08	05	2000	D
30707314644	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOGAR JOSE MANUEL ESTRADA	F	04	02	2000	T
30707315063	FEDERACIONES UNIDAS DE NATACION DE BUENOS AIRES (F.U.N.B.A.)	F	11	01	2001	T
30707321012	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N° 902	F	01	01	1994	T
30707322744	ASOCIACION VECINAL MARIANO COMAS	F	01	08	1997	T
30707325905	ASOCIACION VECINAL BARRIO SCARAFIA	F	09	08	2000	T
30707326197	FUNDACION ATENEO DEL TANGO	F	27	06	2000	T
30707327754	UNION VECINAL B JARCIN TULUMAYA DE PUENTE DE HIERRO	F	28	08	1995	T
30707335390	HOGAR DE DIA SAN CAYETANO	F	08	01	2001	T
30707337067	ASOCIACION PARA EL CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS DISTRITOS MONTE VERA	F	07	12	1999	T
30707337121	FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERADORAS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO	F T	14	09	2000	
30707337547	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE ACCION FAMILIAR NRO 25	F	31	03	2000	T
30707341307	ASOCIACION DE ENDOCRINOLOGIA Y DISFUNCIONES METABOLICAS DEL LITORAL	F	11	08	2000	T
30707341838	ACCION COMUNITARIA, SOLIDARIDAD Y JUSTICIA	F	31	05	2000	T
30707343148	FUNDACION ARGENTINA PARA LA SALUD Y LA EDUCACION	F	15	09	2000	T
30707345892	CENTRO VECINAL "HACIA UN CAMINO MEJOR"	F	24	08	2000	T
30707351086	ASOCIACION CIVIL SAN JOSE OBRERO	F	04	05	2000	T
30707351361	FUNDACION ROBERTO BASUALDO	F	04	09	2000	T
30707360441	CENTRO DE ABUELOS Y AMIGOS NUEVO MILENIO - CEA N MIL	F	26	09	2000	T
30707367624	CENTRO COMUNITARIO DEFENSORES DE GRANEROS	F	17	08	2000	T
30707370161	ESCUELA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA 3106 SANTA RITA DE CASIA	F	25	08	2000	T
30707370943	ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB U DA	G	01	03	2000	D
30707373004	CLUB DE ABUELOS DE VILLA OCAMPO	F	01	11	1996	T
30707373500	EL RINCONCITO DE LOS NIÑOS	F	07	09	2000	T
30707374868	CENTRO COMUNITARIO ORAN	F	10	08	2000	T
30707376658	ASOCIACION CIVIL CENTRO CULTURAL DE LLAMBI CAPBELL	F	01	01	1997	T
30707394672	CLUB CICLOTURISTA CATINO AGUIRRE	M	08	06	2000	D
30707409017	CENTRO COMUNITARIO POR UN MUNDO MEJOR	F	26	09	2000	T
30707409033	ASOCIACION COMUNITARIA DE MUJERES DE TAFI VIEJO	F	20	09	2000	T
30707409076	ASOCIACION MUTUAL BIOMEDICA	G	28	09	2000	D
30707409092	CENTRO COMUNITARIO JUAN JOSE CASTELLI	F	12	10	2000	T
30707415076	GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS ADOPTIVAS	F	24	11	1999	T
30707430784	ASOCIACION CIVIL INTERACCION SOCIAL	F	05	10	2000	T
30707430792	ASOCIACION DE VECINOS LOS PINOS SUR	F	18	02	2000	T
30707451854	SOCIETA DANTE ALIGHIERI DI TAFI VIEJO	F	10	05	2000	T
30707451870	COMISION DE MADRES LIBERTAD DEL BARRIO CAPITAN PEDRO GIACHINO	F	29	09	2000	T
30707451889	CENTRO VECINAL BARRIO LOS CERROS	F	13	10	2000	T
30707451986	CENTRO VECINAL LA PEÑITA	F	11	12	2000	T
30707476873	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED	E	01	01	1995	D
33501968949	COOP DE TAMBEROS LTDA SAN FIDEL	D	01	07	1996	D
33541125863	ASOCIACION CUSTOS PRO CULTURA GENERAL Y OBRAS SOCIALES	F	19	05	2000	T
33545703179	COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CAMILO ALDAO LTDA	D	01	01	1997	D
33558989489	SIND DE OBREROS Y EMP ACEITEROS DE LOS DE	F	21	06	2000	T
33562436559	COOPERATIVA TELEFONICA DE DIAZ LD	D	01	03	2000	D
33571866299	COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE VIVIENDA Y SERV ASISTENCIALES DE TOSTAD	D	09	05	2000	D
33574494589	BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA	D	21	03	2000	D
33612044789	COLEGIO DE ABOGADOS DE LA 4TA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE RECONQUISTA	F	23	06	2000	T
33623088419	COOP DE TAMBEROS CERES LTDA	D	27	07	2000	D
33651509829	ASOCIACION DE LAS DIVINAS VOCACIONES	E	01	01	1994	D
33674337359	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORRO MUTUOS Y RECREATIVA UNION Y BENEFICENCIA	G	15	06	2000	D
33674561259	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DEL ESTADO	G	01	01	1997	D
33675284089	ASOCIACION DE DESEMPLEADOS	F	11	12	1996	T
33678346999	COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL PROV STA FE DISTRITO I	F	01	01	1997	T
33690685359	FUNDACION ALTOS ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA FUNDALTES	F	12	11	1996	T
33706138299	FUNDACION HOGAR PROVIDENCIA DIVINA	F	01	07	1997	T
33707008089	F.I.N.A.E. FUNDACION INTEGRADORA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES ESPECIALES	F	27	09	1999	T
33707088619	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS Y/ O DE LA TERCERA EDAD MARIA DE SANTA FE	F	29	03	2000	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del			D/T
			Día	Mes	Año	
33707148239	COMISION COMUNITARIA DE DAMAS	F	05	04	2000	T
33707168469	COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN JERONIMO LTDA	D	21	07	2000	D
33707207839	FUNDACION PADRE OSVALDO CATENA	F	28	07	1998	T
33707224199	SERVICIO PARA LA ATENCION DE LA COMUNIDAD (SAMCO)	F	01	01	1997	T
33707244599	CENTRO VECINAL RANCHILLOS VIEJO Y Bº LAS CEJAS	F	14	02	2000	T
33707292879	LA ALDEA COM.PERMANENTE DE HOMENAJE A ATAHUALPA YUPANQUI	F	10	05	2000	T
33707308139	BIBLIOTECA POPULAR MARCOS M.DE AVELLANEDA	F	01	01	1995	T
33707326129	CENTRO COMUNITARIO 16 DE JULIO	F	14	07	2000	T
34545756643	COOP DE AGUA POT VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MALABRIGO LTDA	D	14	08	2000	D

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 31/1 N° 341.719 v. 31/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 58/2001

ACTA N° 569

Expediente ENRE N° 9010/00

Bs. As., 24/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Autorizar la transferencia de acciones de YACYLEC, a favor de IGLYS, CODI, ELECTROINGENIERIA e INVERCA, en las siguientes proporciones: i) 8.764.605 acciones clase “A”, categoría A5 y 6.511.395 acciones clase “B”. categoría “B5” que en total representan aproximadamente el 3,39466% del capital social de YACYLEC y el 3,819% de sus votos, a favor de IGLYS; ii) 14.611.309 acciones clase “A”, categoría “A5” y 10.855.024 acciones clase “B”, categoría “B5” que en total representan aproximadamente el 5,65918% del capital social de YACYLEC y el 6,36658% de sus votos, a favor de CODI; iii) 11.471.748 acciones clase “A”, categoría “A5” y 8.522.585 acciones clase “B”, categoría “B5” que en total representan aproximadamente el 4,44318% del capital social de YACYLEC y el 4,99859% de sus votos, a favor de ELECTROINGENIERIA; iv) 8.757.338 acciones clase “A”, categoría “A5” y 6.505.996 acciones clase “B”, categoría “B5” que en total representan aproximadamente el 3,39185% del capital social de YACYLEC y el 3,81583% de sus votos, a favor de INVERCA; 2.- Una vez realizada la transferencia, la misma deberá ser informada por “YACYLEC” a este Ente Regulador, adjuntando copia actualizada del Libro de Registro de Accionistas de la misma; 3.- Notificar a YACYLEC, SISTRANYAC, IGLYS, CODI, ELECTROINGENIERIA e INVERCA. ...Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Logisa, Presidente.

e. 31/1 Nº 361.649 v. 31/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 59/2001

ACTA N° 569

Expediente ENRE N° 4337/97

Bs. As., 24/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1°- Liberar PESOS CINCO MIL ($ 5,000) del total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 94,635) constituidos como garantía para la ejecución de los Trabajos Obligatorios a satisfacción del Concedente, de acuerdo con el Anexo que integra el presente Acto; 2°- Establecer en PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES ($ 94.093) el monto actualizado para la constitución de la fianza destinada a garantizar las obras y trabajos obligatorios aún pendientes, de acuerdo con el Anexo que integra el presente Acto; 3°- Notifíquese a HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A. y al ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS ...Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL, REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 31/1 Nº 361.648 v. 31/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 61/2001

ACTA N° 569

Expediente ENRE N° 7726/00

Bs. As., 24/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Modificar el artículo primero de la Resolución ENRE N° 666/2000 de fecha 15 de noviembre de 2000 por el siguiente: “Sancionar a EDENOR S.A. con una multa de pesos equivalente a 502.500 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 20.046 por infracciones a la seguridad pública en veintiséis anomalías, de las cuales tres (3) de ellas se encuentran agravadas en un cincuenta por ciento (50%) por la demora de hasta siete (7) días en subsanarlas. cinco (5) de ellas se agravan en un 100% por la demora de más de siete (7) días en subsanarlas y, una (1) de ellas se encuentra agravada en un 7,50% por no producir información oportuna, veraz y pertinente, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley N° 24.065 y en el artículo 25 incisos m), x) e y) del Contrato de Concesión; 2.- Modificar el Anexo I de la Resolu-

ción ENRE N° 666/2000 por el Anexo I que integra el presente Acto y que en detalle describe las anomalías enunciadas en el artículo primero de esta Resolución; 3.- Téngase por depositada la multa establecida en el artículo primero de la presente Resolución, correspondiente a la boleta de depósito 7110149, de fecha 29 de noviembre de 2000 y obrante a fojas 223/224 del Expediente del Visto; 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." ...Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL, REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 31/1 Nº 361.647 v. 31/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 62/2001

ACTA N° 569

Expediente ENRE N° 8701/00

Bs. As., 24/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la solicitud presentada por EDESE S.A. para las obras de ampliación a la capacidad de transporte de TRANSENER S.A. y TRANSNOA S.A. consistentes en la construcción de un campo de 132 kV en la E.T. El Bracho de propiedad de TRANSENER y una línea de 132 kV entre las E.E.T.T. El Bracho y la Banda, un campo de 132 kV en la E.T. La Banda, la modificación de la traza de la línea de 132 kV entre las E.E.T.T. Río Hondo y Santiago Centro y una nueva E.T. 132/13,8 kV denominada Santiago Oeste ubicadas en las provincias de TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO; 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para las obras de ampliación a la capacidad de transporte de TRANSENER S.A. y TRANSNOA S.A. consistentes en la construcción de un campo de 132 kV en la E.T. El Bracho de propiedad de TRANSENER y una línea de 132 kV entre las E.E.T.T. El Bracho y la Banda, un campo de 132 kV en la E.T. La Banda, la modificación de la traza de la línea de 132 kV entre las E.E.T.T. Río Hondo y Santiago Centro y una nueva E.T. 132/13,8 kV denominada Santiago Oeste ubicadas en las provincias de TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO; 3.- Aprobar, en concepto de canon anual máximo para i) la ampliación de la E.T. El Bracho el CANON ANUAL de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO más IVA (U$S 321.418 + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES más IVA (U$S 173.853 + IVA) y CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO más IVA (U$S 147.565 + IVA) respectivamente; ii) la línea El Bracho - La Banda y la ampliación de la E.T. La Banda, el CANON ANUAL de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses DOS MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE más IVA (U$S 2.020.287 + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE más IVA (U$S 1.092.759 + IVA) y NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO más IVA (U$S 927.528 + IVA) respectivamente; iii) para la Estación Transformadora Santiago Oeste, el CANON ANUAL de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE más IVA (U$S 788.917+ IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTE más IVA (U$S 426.720 + IVA) y TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE más IVA (U$S 362.197+ IVA) respectivamente; y iv) para la modificación de la línea Río Hondo - Santiago Centro, el CANON ANUAL de CONSTRUCCION ofertado es de dólares estadounidenses CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO más IVA (U$S 178.965 + IVA) que resulta de la suma del canon de obras más el de financiación que son dólares estadounidenses NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UNO más IVA (U$S 96.801 + IVA) y OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO más IVA (U$S 82.164+ IVA) respectivamente. Los valores de Canon de Construcción serán considerados como máximos de referencia, dado que el canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el articulo 6 de la presente Resolución; 4.- Aprobar el período de amortización de DIEZ (10) años para el pago de la ampliación solicitada, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta en servicio de la ampliación para todas las obras aprobadas en el artículo I de la presente Resolución; 5.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación promedio para los años 1 y 2 en el pago del canon, a las siguientes empresas: i) para la ampliación de la E.T. El Bracho, Empresa de Distribución de Santiago del Estero S.A. 97,85%; Hiper. Libertad S.A. (Santiago del Estero) 2,15%; ii) para la línea El Bracho - La Banda y la ampliación de la E.T. La Banda, Empresa de Distribución de Santiago del Estero S.A. 85,675%, EDE Tucumán 10,615%, Energía de Catamarca S.A. 1,185%, Hiper. Libertad S.A. (Santiago del Estero) 1,420%, GRAFA Tucumán 1,105%; iii) para la construcción de la E.T. Santiago Oeste, Empresa de Distribución de Santiago del Estero S.A. 100%; y iv) para la modificación de la traza de la línea de 132 kV La Banda- Santiago Centro, Empresa de Distribución de Santiago del Estero S.A. 88,603%, Hidroeléctrica Río Hondo 8,428%, Hidroeléctrica Tucumán 1,470% y Hiper. Libertad S.A. (Santiago del Estero) 1,500%. 6.- EDESE S.A. deberá convocar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; 7.- Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se incluirán las licencias técnicas que deberán otorgar "TRANSENER S.A." y "TRANSNOA S.A."; 8.- Notifíquese a "EDESE S.A.", "TRANSNOA S.A." a "TRANSENER." a CAMMESA., "EDE TUCUMAN S.A."; "ENERGIA DE CATAMARCA S.A."; "HIPER. LIBERTAD S.A". (Santiago del Estero); "GRAFA TUCUMAN S.A."; "HIDROELECTRICA RIO HONDO"; "HIDROELECTRICA TUCUMAN", al ENTE REGULADOR DE ENERGIA DE SANTIAGO DEL ESTERO; en la Provincia de TUCUMAN a las Municipalidades de Cruz Alta y de Leales; en la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a las Municipalidades de Río Hondo y Banda ...Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 31/1 Nº 361.646 v. 31/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 63/2001

ACTA N° 569

Expediente ENRE N° 8834/00

Bs. As., 24/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "TOTALGAZ ARGENTINA S.A." a transferir la totalidad de sus tenencias accionarias en "CENTRALES TERMICAS SORRENTO S.A.", que ascienden a 2.080.800 acciones clase "A" representativas del 10,20% del Capital Social de dicha Central, a favor de "ENERCON S.A."; 2.- Una vez realizada la transferencia, la misma deberá ser informada por "CENTRALES TERMICAS SORRENTO S.A." a este Ente Regulador, adjuntando copia actualizada del Libro de Registro de Accionistas de la misma; 3.- Notifíquese a "TOTALGAZ ARGENTINA S.A.", "CENTRALES TERMICAS SORRENTO S.A." y "ENERCON S.A."...Firmado: Daniel Muguerza, Vocal Tercero. — Ester Beatriz Fandiño, Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

e. 31/1 Nº 361.644 v. 31/1/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 64/2001

ACTA N° 569

Expediente ENRE N° 8935/00

Bs. As., 24/1/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: I.- Rectificar la Resolución E.N.R.E. N° 29/2001 mediante el reemplazo de su Anexo I, por el Anexo I de la presente Resolución; 2.- Notifíquese a TRANSENER S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSPA S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSBA S.A., TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE...Firmado: Daniel Muguerza -Vocal Tercero- Ester Beatriz Fandiño -Vocal Primera - Alberto E. Devoto Vicepresidente - Juan Antonio Legisa- Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL, REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 31/1 Nº 361.645 v. 31/1/2001